ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2493-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que expide la nueva Ley General de Cultura Física y Deporte.
2. Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Elizabeth Morales García.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de abril de 2009.
7. Turno a Comisión.	Juventud y Deporte.

II.- SINOPSIS

Establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con la finalidad de fomentar la cultura física y el deporte en todo el territorio nacional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-J del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
	Decreto que expide la nueva Ley General de Cultura Física y Deporte
LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	**Artículo Único.** Se expide la nueva Ley General de Cultura Física y Deporte.
Título Primero Disposiciones Generales	Título Primero Disposiciones Generales
Artículo 1. La presente Ley es de orden *e interés público y* observancia general en toda la República, correspondiendo su aplicación e interpretación en el ámbito administrativo al Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.	Artículo 1. La presente ley es de orden público **e interés social**, **de** observancia general en toda la república **y obligatoria para la federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal,** correspondiendo su aplicación e interpretación en el ámbito administrativo al Ejecutivo federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.
Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales *de* coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados, *el Distrito Federal y los Municipios, así como de la concertación para la participación de los sectores social y privado* en materia de Cultura Física y Deporte, *teniendo las siguientes finalidades generales:*	Artículo 2. Esta ley y su reglamento tienen por objeto establecer las bases generales **para la distribución de competencias, la** coordinación y colaboración entre la federación, los estados, **los municipios y el Distrito Federal** en materia de cultura física y deporte, **bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:**
I. Fomentar *el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de* la cultura física y el deporte en *todas sus manifestaciones y expresiones;*	I. Fomentar la cultura física y el deporte en **todo el territorio nacional;**

II. Elevar, *por medio de la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes en las Entidades Federativas, Distrito Federal y Municipios*;	II. Elevar **la calidad de vida de los mexicanos por medio de la cultura física y el deporte;**
III. Fomentar *la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física y el deporte;*	III. Fomentar **el desarrollo de la cultura física y el deporte como medio importante para promover la salud individual y social, la prevención del delito y favorecer el desarrollo integral de las personas;**
IV. *Fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud y prevención de enfermedades;*	IV. **Promover la práctica tanto del deporte convencional como del dirigido a las personas con discapacidad, sin distinción alguna entre ambos;**
V. *Fomentar el desarrollo de la* cultura física y el deporte*, como medio importante en la prevención del delito;*	V. **Impulsar en todo el país el aprovechamiento idóneo de los recursos destinados a** la cultura física y el deporte;
No tiene correlativo.	VI. **Reconocer y estimular la aportación social de las personas que, sin remuneración alguna, enseñan, fomentan, organizan, preservan y difunden las actividades de la cultura física;**
	VII. **Reconocer el aporte que por medio de la cultura física y el deporte hacen a la sociedad los profesores de educación física, los entrenadores, instructores y los profesionales de los equipos de apoyo multidisciplinario, como médicos, preparadores físicos, psicólogos, fisiatras y otros especialistas que contribuyen a la superación de los deportistas;**
VI. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, *como complemento de la actuación pública;*	VIII. Incentivar la inversión **pública**, social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte **en todo el territorio nacional;**
VII. *Promover* las medidas necesarias para erradicar la violencia y reducir los riegos en la práctica de actividades *físicas, recreativas*	**IX. Dictar** las medidas necesarias para erradicar la violencia y reducir los riesgos en la práctica de las actividades **de cultura**

o deportivas que pudieran derivarse del doping, así como de otros métodos no reglamentarios;	**física y deporte;**
VIII. *Fomentar, ordenar y regular a las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivo-Recreativas, del deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva;*	**X. Regular todo tipo de organizaciones que realicen actividades en materia de cultura física y deporte en el país;**
IX. Promover en la práctica de actividades *físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;*	**XI. Promover el respeto y la protección del ambiente en todo tipo de** actividades **de cultura física y deporte;**
X. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, capacidades diferentes, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, *y*	**XII.** Garantizar a todas las personas, sin distinción de **origen étnico,** género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias o estado civil la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implanten;
XI. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna, siempre que las actividades *a realizar no pongan en peligro su integridad.*	
No tiene correlativo.	**XIII. Fomentar, preservar y promover la difusión de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales, los cuales contribuyen a preservar nuestra cultura física ancestral y promueven la identidad nacional; y** **XIV. Todas las que resulten de la participación de los sectores público, social y privado en beneficio de la cultura física y el deporte de los mexicanos.**
Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:	Artículo 3. Para efectos de la presente ley, se entenderá por
I a V. **…**	I. Ley: La Ley General de Cultura Física y Deporte;

	II. Reglamento: El Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte;
	III. Conade: La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;
	IV. Codeme: La Confederación Deportiva Mexicana, AC;
	V. COM: El Comité Olímpico Mexicano, AC;
VI. *CAAD: La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte*;	
No tiene correlativo	**VI**. **Copame: El Comité Paralímpico Mexicano, AC;**
No tiene correlativo	**VII**. **Comisión de Justicia: La Comisión Federal de Justicia Deportiva;**
VII. CONDE: Los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil;	**VIII. Consejos estudiantiles:** Los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil;
VIII a *XI.* **…**	**IX.** Sinade: El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte;
	X. Renade: El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte;
	XI. SEP: La Secretaría de Educación Pública; y
No tiene correlativo	**XII. Comisión Especial: La Comisión Especial para la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos.**
Artículo 4. Para *efecto* de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:	Artículo 4. Para **los efectos** de la aplicación de la presente ley, se consideran definiciones básicas las siguientes:

I. *Educación Física: Proceso por medio del cual se adquiere, transmite y acrecienta la cultura física;*	
II. Cultura Física: Conjunto de *bienes (*conocimientos, ideas, valores y elementos materiales*) que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;*	**I.** Cultura física: Conjunto de conocimientos, ideas, valores y **gestos motores diversos que adquiere el individuo a lo largo de su vida fundamentados en la motricidad del cuerpo, teniendo como medios para lograr sus propósitos a la educación física, el deporte en sus diversas manifestaciones, la recreación ya la activación físicas;**
V. Deporte: Actividad *institucionalizada y* reglamentada, desarrollada *en competiciones que tiene por objeto* lograr *el máximo rendimiento, y*	**II.** Deporte: **Concepto múltiple que identifica a variadas actividades practicadas con fines de competencia entre individuos o grupos**; actividad reglamentada, desarrollada **como medio para** lograr **los propósitos de la cultura física;**
No tiene correlativo.	**III. Educación física: Disciplina pedagógica mediante la cual se adquieren y desarrollan las capacidades físicas del ser humano y acrecienta la cultura física;**
III. Actividad Física: *Actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas;*	**IV.** Actividad física: **Acciones motrices propias de la actividad cotidiana;**
No tiene correlativo.	**V. Activación física: Acciones motrices sistematizadas con propósitos perfectamente determinados;**
IV. Recreación Física: *Actividad física* con *fines* lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;	**VI.** Recreación física: **Acciones sistemáticas** con **propósitos** lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;
VI. Rehabilitación Física: Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando *por medio de ellas* a su cuerpo.	**VII.** Rehabilitación física: Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando a su cuerpo **por medio de ellas;**

No tiene correlativo.	**VIII. Capacidades coordinativas: Son las que dependen del sistema nervioso para su desarrollo, como son orientación, equilibrio, ritmo, sincronización, adaptación;** **IX. Capacidades condicionales: Son las que desarrollan la condición física (velocidad, fuerza, resistencia y flexibilidad);** **X. Deporte escolar: Actividades realizadas como medio para el logro de los objetivos de la educación física llevada a cabo mediante el juego;** **XI. Deporte escolar de competencia: Actividad reglamentada e institucionalizada de tipo competitivo, que tiene como objetivo identificar en la educación básica a los prospectos deportivos;** **XII. Deporte estudiantil: Actividad reglamentada con fines competitivos convocada por los Consejos Nacionales del Deporte estudiantil y sus organizaciones;** **XIII. Deporte adaptado: Actividad reglamentada con fines competitivos que hacen referencia a diversas discapacidades, como ciegos y débiles visuales, física, sordomudos, individuos con parálisis cerebral, síndrome de Dawn, déficit intelectual, entre otros;** **XIV. Deporte masivo: Actividad física que tiene como propósito fundamental la práctica deportiva e incluso competitiva, con un propósito eminentemente de salud pública;** **XV. Deporte de alto rendimiento: Actividad reglamentada que tiene como propósito llegar al perfeccionamiento**

No tiene correlativo	**buscando las mejores marcas formando parte del programa de las federaciones deportivas nacionales;** **XVI. Deporte amateur: Actividad reglamentada que presupone la práctica del deporte de alto rendimiento sin pago en su práctica;** **XVII. Deporte espectáculo: Actividad reglamentada que tiene como propósito el entretenimiento de la población con fines eminentemente lucrativos; y** **XVIII. Asociación deportiva nacional o federación deportiva nacional: Asociación civil que, contando con el reconocimiento de su respectiva federación internacional, cuando la hay, funge como la máxima instancia técnica de su disciplina en el país, y representa a un solo deporte en todas sus modalidades, categorías y especialidades; en su seno agrupa a las diversas asociaciones deportivas estatales de la misma disciplina deportiva.**
Artículo 5. La Federación, los Estados, *el Distrito Federal, y los Municipios,* fomentarán la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.	Artículo 5. La federación, los estados, **los municipios y el Distrito Federal** fomentarán la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas en esta ley, su reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.
Artículo 6. La Federación, los Estados, *el Distrito Federal, y los Municipios,* en el ámbito de sus respectivas competencias, *promoverán* el adecuado ejercicio del derecho de todos los mexicanos y las mexicanas a la cultura física y a la práctica del deporte.	Artículo 6. La federación, los estados, **los municipios y el Distrito Federal promoverán,** en el ámbito de sus respectivas competencias, el adecuado ejercicio del derecho de todos los mexicanos y las mexicanas a la cultura física y a la práctica del deporte.

Artículo 7. …	Artículo 7. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán apoyar a la Conade en el ejercicio de sus atribuciones.
Artículo 8. La CONADE integrará el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, que se sujetará a lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y el Reglamento de la presente Ley, *la Ley de Planeación* y especificará los objetivos, prioridades y políticas que normarán al sector.	Artículo 8. La Conade integrará el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, que se sujetará a lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo**, la Ley de Planeación** y el Reglamento de la presente ley, y especificará los objetivos, prioridades y políticas que normarán al sector.
Título Segundo Del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte	Título Segundo Del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte
Artículo 9. …	Artículo 9. El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte se compone por las dependencias, organismos e instituciones públicas y privadas, sociedades, asociaciones nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil reconocidos por esta ley, que en sus respectivos ámbitos de actuación tienen como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.
Artículo 10. Entre los organismos e instituciones públicas y privadas que se consideran integrantes del SINADE, se encuentran *entre otros:*	Artículo 10. Entre los organismos e instituciones públicas y privadas que se consideran integrantes del Sinade se encuentran
I**. …**	I. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;
II. Los Órganos Estatales, *del Distrito Federal*, *y Municipales* de Cultura Física y Deporte;	II. Los órganos estatales, **municipales y del Distrito Federal** de cultura física y deporte;

III. **…**	III. La Confederación Deportiva Mexicana, AC;
IV. **…**	IV. El Comité Olímpico Mexicano, AC;
No tiene correlativo.	V**. El Comité Paralímpico Mexicano, AC;**
V. ...	VI**.** Las asociaciones deportivas nacionales;
VI. **…**	VII**.** Los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil; y
VII. **…**	VIII**.** Las asociaciones y sociedades que estén reconocidas en términos de esta ley y su reglamento.
Artículo 11. …	Artículo 11. El Sinade deberá sesionar cuando menos una vez en cada año natural, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación en materia de cultura física y deporte y dar cumplimiento al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte; la Conade tendrá la responsabilidad de integrar a dicho Programa los acuerdos del Sinade.
Artículo 12. …	Artículo 12. Mediante el Sinade se llevarán las siguientes acciones:
I y II**. …**	I. Ejecutar las políticas para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte en el ámbito nacional; II. Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos de los integrantes del Sinade;
III. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte;	III. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte, **considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad**

	hacia las personas con discapacidad;
IV. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte, *y*	IV. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la cultura física y el deporte;
No tiene correlativo.	**V. Reconocer de manera pública y notoria sus servicios al individuo que brinde su tiempo de manera gratuita a la actividad deportiva en cualquiera de sus manifestaciones, en particular a quienes lo hacen con entrega y resultados sobresalientes; y**
V. …	**VI.** Las demás que le otorgue esta ley u otros ordenamientos legales.
Artículo 13. …	Artículo 13. El funcionamiento y los requisitos de integración del Sinade estarán regulados en términos de lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.
Capítulo I *Del Sector Público*	Capítulo I
Sección Primera De la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	De la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
Artículo 14. La actuación de la Administración Pública Federal en el ámbito de la cultura física y del deporte, corresponde y será ejercida directamente, por un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, que será el conductor de la política nacional en estas materias y que se denominará, Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, *quien* contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en el Distrito Federal.	Artículo 14**.** La actuación de la administración pública federal en el ámbito de la cultura física y del deporte corresponde y será ejercida directamente por un organismo público descentralizado de la administración pública federal, que será el conductor de la política nacional en estas materias y que se denominará "Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte", **el cual** contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en el Distrito Federal.

Artículo 15. El patrimonio de la CONADE se integrará con: I. Las aportaciones que realice el Gobierno Federal, *a través de* los recursos que se le asignen en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los subsidios y demás recursos que reciba; II a VI. **…**	Artículo 15. El patrimonio de la Conade se integrará con I. Las aportaciones que realice el gobierno federal **mediante** los recursos que se le asignen en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los subsidios y demás recursos que reciba; II. Las aportaciones que en su caso, le realicen los gobiernos estatales, del Distrito Federal y de los municipios, así como las entidades paraestatales; III. Las aportaciones que le realicen las personas físicas y morales nacionales o extranjeras mediante donaciones, legados, fideicomisos y premios, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objetivo conforme lo establece la ley; IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le destinen para su servicio; V. Los recursos que la propia Conade genere; y VI. Los demás recursos, bienes y derechos que se adquieran o reciban por cualquier otro título legal.
Artículo 16. La administración de la CONADE estará a cargo *de un* órgano de gobierno denominado Junta Directiva y de las estructuras administrativas que se establezcan en el Estatuto Orgánico correspondiente. Asimismo, tendrá un Director General designado por el titular del Ejecutivo Federal.	Artículo 16. La administración de la Conade estará a cargo **del** órgano de gobierno denominado "Junta Directiva" y de las estructuras administrativas que se establezcan en el Estatuto Orgánico correspondiente. Asimismo, tendrá un director general designado por el titular del Ejecutivo federal.

Artículo 17. La Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por representantes de cada una de las siguientes Dependencias: **a) a j) …** **…** **…**	Artículo 17. La Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por representantes de cada una de las siguientes dependencias: a) Secretaría de Educación Pública; b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; c) Secretaría de Relaciones Exteriores; d) Secretaría de Gobernación; e) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; f) Secretaría de la Defensa Nacional; g) Secretaría de Salud; h) Secretaría de Desarrollo Social; i) Secretaría de Seguridad Pública; y j) Procuraduría General de la República. La Junta Directiva será presidida por el titular de la SEP. El presidente de la Junta Directiva convocará a participar como invitados permanentes al contralor interno y al comisario propietario o suplente, designado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes participarán con voz pero sin voto.

…	De la misma manera, podrán ser invitados a participar con voz pero sin voto, personalidades distinguidas de los sectores social y privado que por su relación, nexos, vinculación y aportaciones con la práctica de la cultura física y deporte e importancia de los asuntos a tratar en dicha reunión, tengan interés directo en la misma y puedan hacer aportaciones en la materia.
Artículo 18. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:	Artículo 18. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:
I. Establecer en congruencia con el programa sectorial, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la CONADE relativas a la dirección, desarrollo, promoción, fomento, difusión e investigación de la cultura física y el deporte;	I. Establecer, **conforme al programa sectorial,** en congruencia con el programa sectorial, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Conade relativas a la dirección, desarrollo, promoción, fomento, difusión e investigación de la cultura física y el deporte;
No tiene correlativo.	II. **Establecer, conforme al programa sectorial, lo relativo al impulso de políticas específicas en materia de cultura física y deporte destinadas al desarrollo e integración de las personas con discapacidad;**
II. Aprobar los programas y presupuesto de la CONADE, así como sus modificaciones, en los términos de *la legislación aplicable. En lo tocante al presupuesto y a los programas financieros, con excepción de aquellos incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, bastará con la aprobación de la Junta Directiva;*	**III.** Aprobar los programas y presupuesto de la Conade, así como sus modificaciones, en los términos de **las disposiciones aplicables;**
III. …	**IV**. Aprobar de acuerdo con los ordenamientos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la Conade con terceros en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e

	inmuebles. El director general y, en su caso, los servidores públicos que deban intervenir, de conformidad con el Estatuto, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta Directiva;
IV. Aprobar la estructura básica de la organización de la CONADE, y las modificaciones que procedan a la misma;	**V.** Aprobar la estructura básica de la organización de la Conade, y las modificaciones que procedan a la misma, **en términos de las disposiciones aplicables;**
V a *XIV*. **…**	**VI.** Autorizar la creación de comités de apoyo;
	VII. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, con la intervención que corresponda a las dependencias federales, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la Conade requiera para la prestación de sus servicios y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el reglamento de esta ley;
	VIII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el director general con la intervención que corresponda a los comisarios;
	IX. Acordar, con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados, conforme a las instrucciones de la coordinadora de sector correspondiente;
	X. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Conade, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la coordinadora de sector;

	XI. Conocer oportunamente el cumplimiento de los planes, programas, presupuestos, reglamentos, manuales, sistemas y políticas, a efecto de ponderar las causas que determinen variaciones respecto a lo autorizado y, en su caso, dictar las medidas correctivas que procedan en materia de planeación, organización o dirección; **XII.** Designar comisionados especiales en los cuales la Conade delegue algunas de sus facultades; **XIII.** Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Conade y para los que la Junta Directiva tenga facultades en término de la ley o del estatuto; **XIV.** Formular los lineamientos que se estimen necesarios para racionalizar las estructuras de organización y el uso de los recursos disponibles, así como delinear las políticas específicas de apoyo a prioridades del sector deportivo o bien, respecto a los asuntos que se consideren relevantes; **XV.** Aprobar y evaluar el programa anual de trabajo y los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos que sean elaborados por el director general;
XV. Evaluar los presupuestos de la CONADE, *en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial y demás disposiciones relativas;* *XVI* a *XXXIII.* **…**	**XVI.** Evaluar los presupuestos de la Conade, **en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de evaluación correspondan a otras dependencias y entidades de la administración pública federal;** **XVII.** Aprobar los anteproyectos y proyecto de presupuesto de la Conade que habrán de presentarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la coordinadora de sector;

	XVIII. Establecer las directrices y políticas para que la ejecución de los programas y presupuestos se apeguen a la asignación presupuestal autorizada, lo que permitirá el logro oportuno de los objetivos y metas programadas de la Conade; **XIX.** Vigilar que la Conade conduzca sus actividades en forma programada y con base en las políticas sectoriales, prioridades y restricciones que se deriven del Sistema Nacional de Planeación; **XX.** Autorizar la creación de grupos de trabajo que coadyuven en la formulación y evaluación de programas institucionales; **XXI.** Autorizar la creación de comités técnicos especializados de apoyo que el presidente o una tercera parte de los miembros de la propia Junta Directiva propongan para el cumplimiento de los objetivos y para el desarrollo oportuno y eficaz de las actividades que realice la Conade; **XXII.** Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás instrumentos normativos transcendentes que regulen el funcionamiento de la Conade, así como las reformas o adiciones a dichos ordenamientos; **XXIII.** Aprobar el contenido de las actas que se levanten de las sesiones que se celebren, ya sean ordinarias o extraordinarias; **XXIV.** Aprobar el calendario anual de sesiones; **XXV.** Proporcionar al Comisario la información que solicite para el desarrollo de sus funciones; **XXVI.** Analizar y considerar el informe que rinda el comisario para la programación de actividades de la Conade, en sus aspectos

	preventivos y correctivos; **XXVII.** Aprobar las medidas que proponga el director general para atender los informes que presente el contralor interno, resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que haya realizado; **XXVIII.** Delegar facultades a favor del director general o a favor de delegados especiales; **XXIX.** Autorizar al director general para que ejerza facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas en nombre de la Conade, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables; **XXX.** Autorizar al director general, con las limitaciones que al efecto se precisen, para que éste pueda emitir, avalar y negociar títulos de crédito a nombre de la Conade; **XXXI.** Autorizar al director general, con las limitaciones que al efecto se determinen, para que éste pueda comprometer asuntos en arbitrajes y celebrar transacciones en nombre de la Conade y bajo su responsabilidad; **XXXII.** Autorizar al director general para ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo a nombre de la Conade; **XXXIII.** Ratificar los nombramientos de apoderados que recaigan en personas ajenas a la Conade; y

No tiene correlativo.	**XXXIV. Ejercer las facultades que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su reglamento asigna a los órganos de gobierno de las entidades.**
Artículo 19. …	Artículo 19. El director general del organismo será nombrado y removido por el presidente de la República, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
Artículo 20. El Director General tendrá las siguientes *atribuciones y obligaciones:*	Artículo 20. El director general tendrá las siguientes **obligaciones y atribuciones:**
I. a XXII. **…**	I. Administrar y representar legalmente a la Conade; II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos, así como el presupuesto de la Conade y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva; III. Formular programas de organización; IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Conade; V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Conade se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en las políticas aprobadas por la Junta Directiva; VII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Conade para así poder mejorar la

	gestión; VIII. Establecer sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos; IX. Presentar periódicamente a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades de la Conade, incluido el ejercicio del presupuesto de ingresos, egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección general con las realizaciones alcanzadas; X. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la Conade y presentarlos a la Junta Directiva por lo menos dos veces al año; XI. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva; XII. Suscribir, en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales de la Conade con sus trabajadores; XIII. Coordinar todas las acciones administrativas y operativas de la Conade, para el eficaz cumplimiento de los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva, de los programas concretos y de las leyes vigentes aplicables; XIV. Ejercer las facultades específicas que le confiera el Estatuto o las que le otorguen al ser designado, así como las que determine la Junta Directiva, para administrar y representar legalmente a la Conade como mandatario de la misma; XV. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas a nombre de la Conade, previa autorización que para su

	ejercicio le haya conferido la Junta Directiva; XVI. Aprobar estrategias, metodologías, programas de investigación, contenidos, materiales, programas y planes institucionales; XVII. Formular y someter a la autorización de la Junta Directiva el programa presupuestal y financiero anual de la Conade, con excepción de aquel que deberá presentarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para integrar el Presupuesto de Egresos de la Federación; XVIII. Una vez aprobado el programa presupuestal y financiero anual de la Conade, remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la parte correspondiente a la suscripción de créditos externos para su autorización en términos de la ley correspondiente; XIX. Validar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás instrumentos normativos trascendentes que regulen el funcionamiento de la Conade, así como las reformas y adiciones a dichos ordenamientos legales y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva; XX. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito a nombre de la Conade, de acuerdo a la autorización que para tal fin le haya otorgado la Junta Directiva; XXI. Informar, siempre que sea requerido para ello por las Cámaras del Congreso de la Unión, cuando se discuta un proyecto de ley o se estudie un asunto del ámbito de competencia de la Conade;

	XXII. Aprobar la contratación del personal de la Conade;
XXIII. *Implementar* todo lo necesario a efecto de que se cumpla con cada una de las fases del proceso de ingreso al Servicio Civil de Carrera;	XXIII. **Implantar** todo lo necesario a efecto de que se cumpla con cada una de las fases del proceso de ingreso en el servicio civil de carrera;
XXIV. a XLI. **…**	XXIV. Formular las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Conade, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro y someterlas a la aprobación de la Junta Directiva; XXV. Proponer a la Junta Directiva el establecimiento de las unidades técnicas y administrativas de la Conade conforme al estatuto; XXVI. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las bases y programas generales que regulen los contratos, convenios o acuerdos que deba celebrar la Conade en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; XXVII. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la Conade requiera para la prestación de sus servicios, con sujeción a las disposiciones legales relativas, con la intervención que corresponda a las dependencias federales y de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables; XXVIII. Celebrar contratos, convenios o acuerdos con terceros, tratándose de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y

	prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, bajo su responsabilidad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y conforme a las directrices que hayan sido fijadas por la Junta Directiva; XXIX. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones que procedan a la estructura básica de la organización de la Conade; XXX. Proponer a la Junta Directiva la designación o remoción de su prosecretario, quien podrá ser o no miembro de la Conade; XXXI. Proporcionar al comisario la información que solicite para el desarrollo de sus funciones; XXXII. Proponer a la Junta Directiva las medidas conducentes para atender los informes que presente el Contralor Interno, resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que hayan realizado; XXXIII. Establecer las instancias de asesoría, de coordinación y de consulta que estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la Conade; XXXIV. Celebrar y suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación inherentes a los objetivos de la Conade; XXXV. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas de la Conade y resolver los asuntos de su competencia; XXXVI. Formular querellas y otorgar perdón en nombre de la

	Conade; XXXVII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo en nombre de la Conade, previa autorización que para su ejercicio le haya conferido la Junta Directiva; XXXVIII. Comprometer asuntos en arbitrajes y celebrar transacciones bajo su responsabilidad y de acuerdo con la autorización que para tal efecto le haya otorgado la Junta Directiva; XXXIX. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan a los mandatarios, de acuerdo con la autorización que para tal efecto le haya otorgado la Junta Directiva; XL. Sustituir y revocar poderes generales o especiales, en los términos aprobados por la Junta Directiva; y XLI. Las que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos legales aplicables.
Artículo 21. El Director General tendrá además, las facultades que le delegue y confiera la Junta Directiva para administrar y representar legalmente a la CONADE como mandatario *del mismo.*	Artículo 21. El director general tendrá además las facultades que le delegue y confiera la Junta Directiva para administrar y representar legalmente a la Conade como **su** mandatario.
Artículo 29. La CONADE tiene las siguientes atribuciones: I a V**. …**	**Artículo 22.** La Conade tiene las siguientes atribuciones **y obligaciones:** I. Las que, conforme a la ley, correspondan a la SEP en materia de cultura física y deporte, excepto aquellas que las disposiciones legales o reglamentarias le atribuyan expresamente a dicha

	secretaría;
	II. Convocar al Sinade, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades del sector público y a las instituciones de los sectores social y privado;
	III. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física y deporte;
	IV. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de las entidades federativas, el Distrito Federal, y los municipios a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al fomento, promoción, incentivo y desarrollo de la cultura física y el deporte;
	V. Integrar en coordinación con la SEP el programa nacional de cultura física y deporte;
VI. Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competiciones nacionales e internacionales, sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales. <u>Tratándose de las competiciones internacionales se considerará la opinión del COM;</u>	VI. Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competencias nacionales e internacionales, sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales. <u>Tratándose de competencias internacionales se considerará la opinión del COM</u> **o del Copame, según el caso**;
VII a X. **….**	VII. Celebrar, con la participación que le corresponda a la SEP y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acuerdos de cooperación en materia de cultura física y deporte, con órganos gubernamentales y organizaciones internacionales como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que en materia de cultura física y deporte se concierten;

	VIII. Coordinar acciones con las dependencias y entidades de la administración pública federal, los estados, el Distrito Federal, los municipios y el sector social y privado en lo relativo a investigación en ciencias y técnicas en materia de cultura física y deporte; IX. Promover y fomentar ante las instancias correspondientes en el ámbito federal, el otorgamiento de estímulos fiscales a los sectores social y privado derivado de las acciones que estos sectores desarrollen a favor de la cultura física y el deporte; X. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo y apoyando, la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos;
XI. Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte; **XII y XIII. …**	XI. Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y el deporte; **dichas instalaciones deberán considerar los requerimientos de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142 de esta ley;** XII. Integrar y actualizar el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte; XIII. Definir los lineamientos para la prevención y control en el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte;

XIV. Fijar criterios y verificar el cumplimiento de los mismos, con la participación del COM para la celebración de competiciones oficiales internacionales dentro del territorio nacional, para los cuales se soliciten o no recursos públicos sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales; **XV a XXI. …**	XIV. Fijar criterios y verificar el cumplimiento de los mismos, con la participación del COM **o del Copame**, según el caso, para la celebración de competencias oficiales internacionales dentro del territorio nacional, para los cuales se soliciten o no recursos públicos sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales; XV. Fijar criterios para que dentro de los programas en los que se establezca la práctica de actividades de cultura físico-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación o deporte dentro del territorio nacional, se ofrezcan las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expida la dependencia con competencia en la materia; XVI. Otorgar el registro correspondiente a las asociaciones y sociedades que en el ámbito nacional tengan como objeto fomentar, desarrollar, promover, investigar, difundir e impulsar actividades de cultura física y deporte, así como sancionar sus estatutos; XVII. Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física y deporte en el marco del Sinade; XVIII. Recibir apoyos económicos, técnicos y materiales en territorio nacional o extranjero, para el desarrollo de sus objetivos, sin contravenir las disposiciones legales aplicables al caso concreto; XIX. Diseñar y establecer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de cultura física y deporte del sector público federal y la asignación de los recursos para los mismos fines;

	XX. Promover e incrementar con las previsiones presupuestales existentes, los fondos y fideicomisos ya sean públicos o privados, que en materia de cultura física y deporte se constituyan con el objeto de organizar la participación de los sectores social y privado, a efecto de contribuir al desarrollo deportivo del país;
	XXI. Impulsar la práctica de actividades de cultura físico-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito;
XXII. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad;	XXII. Formular programas para promover la cultura física y el deporte entre las personas con discapacidad. **En particular, los programas dirigidos a promover la cultura física y el deporte entre los estudiantes con discapacidad se elaborarán y ejecutarán en coordinación con la SEP;**
No tiene correlativo.	**XXIII. Impulsar la práctica de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales;**
XXIII. Celebrar todos *aquellos* contratos y convenios que le permitan cumplir *con* el objetivo para el cual fue creado, y	XXIV. Celebrar todos **los** contratos y convenios que le permitan cumplir el objetivo para el cual fue creado; y
XXIV. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales determinen.	XXV. Las demás que esta ley u otras disposiciones legales determinen.
Artículo 30. …	Artículo **23.** Las relaciones de trabajo entre la Conade y sus trabajadores se regirán por el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley Federal del Trabajo.

Sección Segunda *De los Órganos Estatales, del Distrito Federal y Municipales de Cultura Física y Deporte* *Artículo 31. Cada Entidad Federativa, Distrito Federal y Municipios podrán contar, de conformidad con sus ordenamientos, con un órgano que en coordinación y colaboración con la CONADE promueva, estimule y fomente el desarrollo de la cultura física y el deporte, estableciendo para ello, sistemas de* cultura física y deporte *en sus respectivos ámbitos de* competencia. *Sistemas Estatales de Cultura Física y Deporte se integrarán por las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades y Asociaciones de carácter local y tendrán como objeto, generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales en el ámbito de sus competencias.* *El Sistema de Cultura Física y Deporte del Distrito Federal, se integrará por las Autoridades, Unidades Administrativas, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades y Asociaciones de carácter local, y tendrá como objeto, generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales en el ámbito de su competencia.* *Los Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte, se integrarán por las Autoridades Municipales, Organismos e*	**Capítulo II** **De los Organismos de Cultura Física y Deporte Estatales, Municipales y del Distrito Federal** **Artículo 24. Los estados, los municipios y el Distrito Federal contarán con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que promueva, fomente y desarrolle la** cultura física y el deporte **de los habitantes de su territorio, que se denominará "Instituto de Cultura Física y Deporte Estatal, Municipal o del Distrito Federal", conforme al ámbito de competencia.** **Los Institutos de Cultura Física y Deporte se regirán por sus propias normas, que no podrán contravenirse con las de mayor jerarquía.** **Artículo 25. Los estados, los municipios y el Distrito Federal ejercerán las facultades derivadas de sus propias atribuciones en materia de cultura física y deporte.** **Artículo 26. Los Institutos de Cultura Física y Deporte publicarán su presupuesto, programas determinados y sistemas de evaluación, en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal y del Distrito Federal respectivos.** **Los Institutos de Cultura Física y Deporte Estatales, Municipales y del Distrito Federal tendrán, además de las obligaciones y atribuciones que esta ley y otras disposiciones les otorgan, las siguientes:** **I. Fomentar la salud física, mental y social de su población por medio de la cultura física y el deporte;**

Instituciones públicas y privadas, Sociedades y Asociaciones que en el ámbito de su competencia tengan como objeto, generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales. *Artículo 32. Los Sistemas Estatales, del Distrito Federal y Municipales otorgarán los registros a las Asociaciones y Sociedades que los integren, verificando que cumplan con los requisitos establecidos por el SINADE.* *El registro a que se refiere el párrafo anterior, será requisito indispensable para su integración al respectivo Sistema.* *Artículo 33. Los órganos responsables en los Estados, el Distrito Federal y Municipios de la cultura física y el deporte, se regirán por sus propios ordenamientos, sin contravenir lo dispuesto por la presente Ley, cumpliendo en todo momento con cada una de las obligaciones que como miembros del SINADE les corresponde.* *Artículo 34. Los Sistemas Estatales, del Distrito Federal y Municipales coordinarán sus actividades para aplicar las políticas, planes y programas que en materia de cultura física y deporte se adopten por el SINADE.*	**II. Preservar, impulsar y promover el derecho de todos los mexicanos a la práctica digna del deporte;** **III. Estimular y orientar el uso adecuado de los tiempos libres de su población;** **IV. Impulsar, promover y fomentar la cultura física y la práctica deportiva en todos los grupos de edad;** **V. Promover y organizar dentro de su ámbito territorial la cultura física y el deporte para las personas en la tercera edad y los discapacitados;** **VI. Promover y fomentar dentro de su ámbito territorial la cultura física y el deporte para los trabajadores;** **VII. Promover, fomentar y organizar el deporte rural;** **VIII. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, barrios y colonias;** **IX. Crear el sistema de becas académicas, económicas y alimentarias para deportistas distinguidos de su territorio;** **X. Promover y desarrollar la formación y capacitación de recursos humanos para el deporte estatal, municipal y del Distrito Federal;** **XI. Inducir la creación y operación de clubes deportivos populares en pueblos, barrios y colonias;** **XII. Organizar torneos populares permanentes;**

No tiene correlativo.	**XIII. Involucrar a los sectores público, social y privado en la cultura física y el deporte;** **XIV. Otorgar dirección técnica de calidad a las representaciones deportivas del territorio de su responsabilidad;** **XV. Otorgar asesoría al deporte formativo y de recreación;** **XVI. Elevar el nivel competitivo del deporte en su estado, municipio y el Distrito Federal, respectivamente, desarrollando su organización;** **XVII. Formular sus programas de cultura física y deporte, con base en el plan de desarrollo correspondiente;** **XVIII. Presentar públicamente los presupuestos de egresos y programas de cultura física y deporte respectivos, detallando sus objetivos, metas, estrategias y resultados;** **XIX. Promover y difundir la revaloración de la cultura física y el deporte en su estado, municipio y el Distrito Federal, respectivamente;** **XX. Promover la identidad nacional por medio del deporte;** **XXI. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud pública;** **XXII. Crear los Sistemas Estatal, Municipal y del Distrito Federal de Cultura Física y Deporte;** **XXIII. Crear y mantener actualizados los Registros Estatal, Municipal y del Distrito Federal de la Cultura Física y el**

No tiene correlativo.	**Deporte del territorio de su responsabilidad, los cuales deberán incluir, cuando menos: deportistas, entrenadores, directivos, jueces, árbitros, promotores, profesionales de la medicina del deporte y ciencias aplicables, profesores de educación física, psicólogos del deporte, escuelas de iniciación deportiva, medios de comunicación, promotores, padres de familia, voluntarios, organizaciones y asociaciones deportivas, instalaciones deportivas y fuentes alternas de financiamiento, entre otros rubros vinculados con la materia, existentes en su territorio;** **XXIV. Publicar anualmente en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal y del Distrito Federal correspondiente el programa de cultura física y deporte respectivo y el presupuesto asignado; los municipios deberán destinar para este fin cuando menos 2 por ciento de su presupuesto anual de egresos.** **XXV. Crear los Fondos Estatal, Municipal y del Distrito Federal para la cultura física y el deporte, emanados de las inversiones de los sectores social y privado, así como de las actividades organizadas por la propia estructura del deporte de su territorio; y** **XXVI. Celebrar convenios con órganos, organismos e instituciones públicas, privadas y sociales con el objeto de dar cumplimiento a los objetivos y metas del Programa de Cultura Física y Deporte respectivo, así como a los fines de la presente ley.** **Los órganos de cultura física y deporte nacional, estatales, municipales y del Distrito Federal darán prioridad en sus programas, incluyendo los de construcción, ampliación,**

No tiene correlativo.	**rehabilitación y operación de instalaciones, al ejercicio, la recreación y el deporte masivos, así como a los dirigidos a los grupos vulnerables, como niños, los miembros de los grupos étnicos y las comunidades rurales, las personas con discapacidad y los ancianos, entre otros.** **Artículo 27. Los municipios se integrarán a su respectivo Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte para alcanzar los siguientes fines:** **I. Constituir y operar de manera idónea el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, dentro del marco de los Sistemas Estatal y Nacional;** **II. Coordinar su respectivo programa de cultura física y deporte con los relacionados, en el marco de los Sistemas Municipal, Estatal y Nacional;** **III. Intercambiar información para determinar las necesidades municipales en materia de cultura física y deporte, así como los medios para satisfacerlas;** **IV. Planear, promover y realizar la construcción, rehabilitación, mantenimiento, conservación y uso de las instalaciones deportivas municipales, de acuerdo con las normas técnicas y lineamientos federales y estatales;** **V. Planear y coordinar con los estados y la federación los programas de capacitación y formación de recursos humanos para el deporte municipal;** **VI. Participar con la federación y los estados en los programas de deporte de alto rendimiento;**

No tiene correlativo.	**VII. Correlacionar el Programa Municipal de Becas en materia de Deporte de Alto Rendimiento con los programas y lineamientos nacionales y estatales;** **VIII. Coordinar con la federación y los estados los programas de deporte popular y escolar y los de fomento del ejercicio y la recreación físicos;** **IX. Promover con la federación y los estados los programas para las personas con discapacidad y la tercera edad, incluyendo las instalaciones deportivas adecuadas; y** **X. Crear el sistema municipal de evaluación en materia de cultura física y deporte.** **Los sistemas municipal y estatal de cultura física y deporte se integrarán y funcionarán de acuerdo con sus propios ordenamientos, sin contravenir lo establecido en la presente ley, las leyes locales y demás ordenamientos aplicables.**
Sección Tercera De las Bases de Coordinación, Colaboración y Concertación	**Capítulo III** De las Bases de Coordinación, Colaboración y Concertación
Artículo 35. La Administración Pública Federal *a través* de la CONADE, *ejercerá* las competencias que le son atribuidas por esta Ley, para ello, se coordinará con los Estados, *el Distrito Federal y los Municipios* y, en su caso, concertará acciones con *el sector social y privado* que puedan afectar directa y manifiestamente los intereses generales de la cultura física y el deporte en el ámbito nacional.	Artículo 28. La administración pública federal **ejercerá por medio** de la Conade, las competencias que le son atribuidas por esta ley. Para ello, se coordinará con los estados, **los municipios y el Distrito Federal** y, en su caso, concertará acciones con **los sectores social y privado** que puedan afectar directa y manifiestamente los intereses generales de la cultura física y el deporte en el ámbito nacional.

Artículo 36. Las autoridades competentes de la Federación, los Estados, *el Distrito Federal y los Municipios*, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para:	Artículo 29. Las autoridades competentes de la Federación, los estados, **los municipios y el Distrito Federal,** se coordinarán entre sí y con instituciones del sector social y privado para
I. *Establecer* en sus respectivos ámbitos de competencia los Sistemas Estatales, *del Distrito Federal y Municipales* de cultura física y deporte;	I. **Crear** en sus respectivos ámbitos de competencia los sistemas estatales, **municipales y del Distrito Federal** de cultura física y deporte;
II. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;	**II. Crear y dirigir programas municipales de ejercicio habitual y de iniciación deportiva y garantizar a la población en general el acceso a la práctica digna de la cultura física y el deporte;**
III. Ejecutar y dar seguimiento al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte;	**III. Crear, publicar, dirigir y evaluar los programas de cultura física y deporte del Distrito Federal, municipal, estatal y nacional;**
IV. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, *en coordinación con las respectivas Asociaciones Deportivas Nacionales y de acuerdo a las Normas Oficiales que para tal efecto expida la dependencia correspondiente;*	**IV.** Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, **de acuerdo con las normas oficiales que para tal efecto expida la dependencia correspondiente, así como el rescate de espacios públicos que puedan ser destinados a la práctica de estas actividades;**
V. *Dar seguimiento y ejecutar las políticas y planes aprobados por el SINADE, y*	**V. Formular y ejecutar políticas públicas que fomenten actividades físicas y deportivas destinadas a las personas con discapacidad;**
VI. Establecer procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte.	VI. Establecer procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte; **y**
No tiene correlativo.	**VII. Preservar los juegos y deportes autóctonos y tradicionales y favorecer e impulsar su práctica.**

Artículo 37. La coordinación a que se refiere el artículo anterior, se realizará *a través de* convenios de coordinación, colaboración y concertación que celebren las autoridades competentes de la Federación, los Estados, *el Distrito Federal y los Municipios* entre sí o con instituciones del sector social y privado, de conformidad con los procedimientos y requisitos que estén determinados en el Reglamento de la presente Ley.	Artículo 30. La coordinación a que se refiere el artículo anterior, se realizará **mediante** convenios de coordinación, colaboración o concertación que celebren las autoridades competentes de la federación, los estados, **los municipios y el Distrito Federal** entre sí o con instituciones del sector social y privado, de conformidad con los procedimientos y requisitos que estén determinados en la presente ley, **su reglamento y demás normas aplicables.**
Sección Cuarta *De la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte*	**Capítulo IV** **De la Comisión Federal de Justicia Deportiva**
Artículo 38. La CAAD es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública cuyo objeto es mediar o fungir como árbitros en las controversias que pudieran suscitarse entre deportistas, entrenadores y directivos, con la organización y competencia que esta Ley establece; dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones e independiente de las autoridades administrativas.	**Artículo 31. La Comisión Federal de Justicia Deportiva es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones e independiente de las autoridades administrativas, cuyo objeto consiste en resolver mediante los procedimientos de apelación, arbitraje y amigable composición las controversias planteadas en el ámbito deportivo nacional, ya sean deportistas, entrenadores, directivos y otras funciones reconocidas por el Sinade, con la organización y competencia que esta ley establece.**
Artículo 39. La CAAD, tendrá las siguientes atribuciones:	**Artículo 32. La Comisión de Justicia tendrá las siguientes atribuciones:**
I. Conocer y resolver mediante el recurso de apelación, sobre las impugnaciones planteadas por cualesquiera de los miembros del SINADE, en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades *y* organismos deportivos, que afecten los derechos, prerrogativas o estímulos establecidos *a* favor del recurrente en la presente Ley o en los	I. Conocer y resolver mediante el recurso de apelación sobre las impugnaciones planteadas por cualquiera de los miembros del Sinade contra actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades **u** organismos deportivos que afecten los derechos, prerrogativas o estímulos establecidos **en** favor del recurrente en la presente ley, en los

reglamentos que de ella emanen.	reglamentos que de ella emanen **o en las normas estatutarias y reglamentarias que establezcan las disciplinas deportivas.**
…	El impugnante podrá optar entre agotar el medio de defensa que corresponda o interponer directamente el recurso de apelación.
No tiene correlativo.	**El recurso de apelación se interpondrá por escrito o por comparecencia dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se notifique o se haya tenido conocimiento del acto impugnado.**
II. …	II. Intervenir como árbitro para dirimir las controversias que se susciten o puedan suscitarse como consecuencia de la promoción, organización y desarrollo de actividades deportivas y entre los deportistas o demás participantes en éstas, independientemente, de que las partes pertenezcan o no al Sinade;
No tiene correlativo.	**III. Fungir como mediador o amigable componedor respecto de las controversias a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo;**
III. … Cuando el impugnante no sea autoridad, entidad u organismo deportivo, la CAAD podrá efectuar la suplencia en la deficiencia de la queja*;*	**IV. Conceder la suspensión provisional, y en su caso definitiva, del acto impugnado, siempre y cuando no exista riesgo grave al orden público o disciplina deportiva de que se trate.** Cuando el impugnante no sea autoridad, entidad u organismo deportivo, la Comisión de Justicia podrá efectuar la suplencia en la deficiencia de la queja;
IV. Imponer correcciones disciplinarias y medidas de apremio a todas aquellas personas físicas o morales, organismos y entidades deportivas por conducto de sus titulares que se nieguen a acatar o que no acaten en sus términos, los acuerdos, decisiones, laudos y resoluciones emitidos por la propia Comisión*, y*	**V.** Imponer correcciones disciplinarias y medidas de apremio a todas aquellas personas físicas o morales, organismos o entidades deportivas por conducto de sus titulares que se nieguen a acatar o que no acaten en sus términos, los acuerdos, decisiones, laudos y resoluciones emitidos por la propia Comisión **de Justicia,**

	independientemente de las sanciones administrativas a que pudiere hacerse acreedor por parte de Sinade, Conade, Codeme, COM, Copame, Institutos Estatales o Municipales de Cultura Física y Deporte o de las Federaciones Deportivas Nacionales, entre otras;
No tiene correlativo.	**VI. Coordinar los ámbitos de competencia de las Comisiones Estatales de Justicia Deportiva respecto a la Comisión de Justicia; y**
V. …	VII. Las demás que establezcan la presente ley y otras disposiciones reglamentarias.
Artículo 40. La CAAD se integrará por un Pleno y por las unidades administrativas, necesarias para el cabal desempeño de sus funciones.	**Artículo 33. La Comisión de Justicia** se integrará por un pleno y por las unidades administrativas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones.
El Pleno se integrará por un Presidente y cuatro Miembros Titulares con sus respectivos suplentes. El Ejecutivo Federal designará al Presidente y a los Miembros Titulares a propuesta del SINADE.	**El pleno se integrará por cinco miembros, quienes serán denominados magistrados, uno de los cuales será presidente. El magistrado presidente será designado por el Ejecutivo federal y los otros cuatro magistrados serán designados por el pleno del Sinade.**
Los nombramientos *antes* citados, deberán recaer en personas con profesión de Licenciado en Derecho, conocimiento en el ámbito deportivo, así como reconocido prestigio y calidad moral.	Los nombramientos citados deberán recaer en personas con profesión de licenciado en derecho, con conocimiento en el ámbito deportivo y de reconocido prestigio y calidad moral.
El Presidente y los Miembros Titulares de la CAAD, durarán *tres* años en su encargo pudiendo ser ratificados por un periodo más.	**El magistrado presidente y los magistrados de la Comisión de Justicia** durarán **cinco** años en su encargo, pudiendo ser ratificados por un periodo más.

Artículo 41. El Pleno de la *CAAD*, requerirá para la celebración en sus sesiones de la mayoría de sus miembros integrantes. Las resoluciones definitivas emitidas por la *CAAD* no admitirán recurso alguno en el ámbito deportivo.	**Artículo 34.** El pleno de la **Comisión de Justicia** requerirá para la celebración de sus sesiones la mayoría de sus miembros integrantes. Las resoluciones definitivas emitidas por la **Comisión de Justicia** no admitirán recurso alguno en el ámbito deportivo.
No tiene correlativo.	**Artículo 35. En la tramitación y resolución de sus procedimientos de apelación la Comisión de Justicia aplicará supletoriamente, en todo lo no establecido en la presente ley y su reglamento, lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.** **La tramitación y resolución de los procedimientos de arbitraje se regirán por la cláusula compromisoria que en su caso convengan las partes, siempre y cuando sea aprobada por el pleno de la Comisión de Justicia.**
Artículo 42. En ausencia del Presidente, en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, alguno de los *Miembros Titulares*. Cuando la ausencia del *Presidente* sea definitiva, el titular del Ejecutivo Federal designará a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo.	**Artículo 36. En ausencia del magistrado presidente,** en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, alguno de los **otros magistrados.** Cuando la ausencia del **magistrado presidente** sea definitiva, el titular del Ejecutivo federal designará a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo**.**
Artículo 43. El Ejecutivo Federal expedirá las normas reglamentarias *necesarias para la integración y funcionamiento de la CAAD*. Asimismo, proporcionará anualmente el presupuesto para su funcionamiento.	**Artículo 37. En lo no dispuesto en esta ley o sus reglamentos, la Comisión de Justicia se regirá por sus normas reglamentarias, que establecerán las bases de organización, así como las facultades y funciones que corresponden a las distintas áreas que integran su estructura orgánica. Corresponderá al** Ejecutivo federal expedir las **citadas** normas **reglamentarias;** asimismo, proporcionará anualmente el presupuesto para su funcionamiento.

No tiene correlativo.	**Artículo 38. Los miembros del Sinade insertarán en sus estatutos y reglamentos su sujeción y estricto cumplimiento a las resoluciones de la Comisión de Justicia.**
Capítulo II *De los Sectores Social y Privado* *Sección Primera* De las Asociaciones y Sociedades Deportivas	**Capítulo V** De las Asociaciones y Sociedades Deportivas
Artículo 44. …	**Artículo 39.** Serán registradas por la Conade como asociaciones deportivas las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos**.**
Artículo 45…..	**Artículo 40.** El Estado reconocerá y estimulará las acciones de organización y promoción desarrolladas por las asociaciones y sociedades deportivas, a fin de asegurar el acceso de la población a la práctica de la cultura física y el deporte.
…	En el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de cultura física y deporte, los sectores público, social y privado se sujetarán en todo momento, a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados.
Artículo 46. …	**Artículo 41.** Serán registradas por la Conade como sociedades deportivas las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte con fines preponderantemente económicos.

Artículo 47. Para los efectos de la presente Ley, las Asociaciones Deportivas se clasifican en: **I. a IV. …**	**Artículo 42.** Para los efectos de la presente ley, las asociaciones deportivas se clasifican en I. Equipos o clubes deportivos; II. Ligas deportivas; III. Asociaciones locales, regionales o estatales; y IV. Asociaciones deportivas nacionales.
Para los fines y propósitos de la presente Ley se reconoce la participación de los *CONDE dentro de* la fracción III del presente artículo, para incrementar la práctica deportiva de los estudiantes y elevar su nivel de rendimiento físico.	Para los fines y propósitos de la presente ley, se reconoce la participación de los **consejos estudiantiles en** la fracción III del presente artículo, para incrementar la práctica deportiva de los estudiantes y elevar su nivel de rendimiento físico.
Los CONDE son asociaciones civiles, constituidas por *universidades* públicas o privadas*, tecnológicos y normales del país, y cualquier institución educativa pública o privada de* educación básica, media o superior que tienen por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados de la CONADE *entre la comunidad estudiantil de sus respectivos niveles, a las cuales se les reconoce el carácter de Asociaciones Deportivas.*	**Los consejos estudiantiles** son asociaciones civiles **a las cuales se reconoce el carácter de asociaciones deportivas,** constituidas por **instituciones educativas** públicas o privadas, **y los sistemas estatales de educación física de la** educación básica, media o superior, que tienen por objeto coordinar **entre la comunidad estudiantil de sus respectivos niveles,** de acuerdo con las autoridades educativas competentes, los programas emanados de la Conade.
La presente Ley y para los efectos de este artículo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, al deporte para personas con capacidades diferentes y al deporte para personas adultas mayores en plenitud.	
Artículo 48. Para efecto de que la CONADE *otorgue* el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades Deportivas,	**Artículo 43.** Para efecto de que la Conade **les otorgue** el registro correspondiente como asociaciones o sociedades deportivas, éstas

éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley.	deberán cumplir los requisitos establecidos en la **presente ley.**
Artículo 49. La presente Ley reconoce el carácter de entes de promoción deportiva a aquellas personas físicas o morales, que sin tener una actividad habitual y preponderante de cultura física o deporte, conforme a lo dispuesto por este ordenamiento y los emanados de él, realicen o celebren eventos o espectáculos en estas materias de forma aislada, que no sean competiciones de las previstas en el artículo *57* de esta Ley.	**Artículo 44.** La presente ley reconoce el carácter de entes de promoción deportiva a aquellas personas físicas o morales, que sin tener una actividad habitual y preponderante de cultura física o deporte, conforme a lo dispuesto en este ordenamiento y los emanados de él, realicen o celebren eventos o espectáculos en estas materias de forma aislada, que no sean competencias previstas en el artículo **52** de esta ley.
…	Las personas físicas o morales que se encuentren en el supuesto previsto en el párrafo anterior, deberán cumplir las disposiciones de esta ley que le sean aplicables y de todos aquellos ordenamientos que en materia de cultura física y deporte dicten las autoridades federal, estatales, del Distrito Federal y municipal.
Artículo 50. Las Asociaciones y Sociedades Deportivas deberán observar los lineamientos que se señalan en el artículo *29* de esta Ley, respecto a la integración de las delegaciones deportivas que representen al País en competiciones internacionales.	**Artículo 45.** Las asociaciones y sociedades deportivas deberán observar los lineamientos que se señalan en el artículo **22** de esta ley respecto a la integración de las delegaciones deportivas que representen al país en competencias internacionales.
Sección Segunda De las Asociaciones Deportivas Nacionales	**Capítulo VI** De las Asociaciones Deportivas Nacionales
Artículo 51. La presente Ley reconoce a las Federaciones Deportivas Mexicanas el carácter de Asociaciones Deportivas Nacionales, por lo que todo lo previsto en esta Ley para las Asociaciones Deportivas, les será aplicable.	**Artículo 46.** La presente ley reconoce a las federaciones deportivas mexicanas **y a las organizaciones deportivas nacionales similares o equivalentes** el carácter de asociaciones deportivas nacionales, por lo que **les será aplicable** todo lo previsto en esta ley para las asociaciones deportivas.

…	Las asociaciones deportivas nacionales regularán su estructura interna y funcionamiento a través de sus Estatutos Sociales, de acuerdo con los principios de democracia y representatividad.
Artículo 52. Las Asociaciones Deportivas Nacionales debidamente reconocidas en términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, *ejercen* por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Federal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública. Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, *ejercen* bajo la coordinación de la CONADE *las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:*	**Artículo 47.** Las asociaciones deportivas nacionales debidamente reconocidas en términos de la presente ley **ejercen,** además de sus propias atribuciones, por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del gobierno federal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública. Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, **ejercerán las siguientes funciones públicas de carácter administrativo,** bajo la coordinación de la Conade**, los Institutos Estatales, Municipales y del Distrito Federal, de acuerdo con el ámbito de su competencia:**
I. y II…	I. Calificar, y organizar en su caso, las actividades y competencias deportivas oficiales; II. Actuar en coordinación con sus asociados en la promoción general de su disciplina deportiva en todo el territorio nacional**;** y
III. Colaborar con la Administración de la Federación, de los Estados, *del Distrito Federal y de los Municipios* <u>en la formación de técnicos deportivos</u> y <u>en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.</u>	III. Colaborar con la administración de la federación, de los estados, **de los municipios y del Distrito Federal en** **a) La organización y promoción de eventos deportivos de su especialidad;** **b) La promoción, fomento y desarrollo del deporte y modalidades deportivas de su competencia;**

	c) La formación y actualización de árbitros, jueces y técnicos deportivos de la especialidad; y **d)** La prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte**.**
Artículo 53. Las Asociaciones Deportivas Nacionales son la máxima instancia técnica de su disciplina y deberán representar a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación *Deportiva* Internacional.	**Artículo 48.** Las asociaciones deportivas nacionales son la máxima instancia técnica de su disciplina y deberán representar a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva federación **u organización** internacional, **si la hubiere.**
Artículo 54. …	**Artículo 49.** Las asociaciones deportivas nacionales se rigen por lo dispuesto en la presente ley, su reglamento, las demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables y por sus estatutos y reglamentos.
Artículo 55. Las Federaciones Mexicanas que soliciten el registro como Asociaciones Deportivas Nacionales deberán cumplir *con* los siguientes requisitos: **I a IV…**	**Artículo 50.** Las federaciones mexicanas que soliciten el registro como asociaciones deportivas nacionales deberán cumplir los siguientes requisitos: I. Existencia de interés deportivo nacional o internacional de la disciplina; II. La existencia de competencias de ámbito internacional con un número significativo de participantes; III. Representar mayoritariamente una especialidad deportiva en el país; IV. Prever en sus estatutos la facultad de la Conade de fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los

	mencionados recursos;
V. Contar con la afiliación a una Federación Internacional reconocida por la Asociación General de Federaciones Deportivas Internacionales;	**V. Acreditar el reconocimiento de la federación u organización internacional correspondiente, si la hubiere, con arreglo a las normas de los organismos deportivos internacionales;**
VI y VII…	VI. Estar reconocida conforme a la presente ley; y VII. Constancia de afiliación o asociación a la Codeme.
Quedarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto por la fracción V de este artículo, las Federaciones Mexicanas de Charrería y Juegos y Deportes Autóctonos.	
Artículo 56. …	**Artículo 51.** Las asociaciones deportivas nacionales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo federal, deberán estar registradas como tales por la Conade, cumplir lo previsto en la presente ley, y el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, con las obligaciones que se les imponga como integrantes del Sinade, las derivadas del estatuto de la Codeme y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria, incluido el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente expida el Congreso de la Unión**.**
Artículo 57. Las Asociaciones Deportivas Nacionales serán las únicas facultadas para convocar a competiciones realizadas bajo la denominación de “Campeonato Nacional” con estricto *apego* a los estatutos y reglamentos aplicables, y de acuerdo a los criterios que fije la CONADE.	**Artículo 52.** Las asociaciones deportivas nacionales **serán las** únicas facultadas para convocar a competencias realizadas bajo la denominación de "Campeonato Nacional", con estricto **arreglo** a los estatutos y reglamentos aplicables, y de acuerdo con los criterios que fije la Conade.
Artículo 58. Para la realización de competiciones deportivas	**Artículo 53.** Para la realización de competencias deportivas

oficiales internacionales dentro del territorio nacional, las Asociaciones Deportivas Nacionales, tienen la obligación de registrarlas ante la CONADE, respetando en todo momento el procedimiento y requisitos que para tal efecto prevea el Reglamento de la presente Ley, asimismo, deberá cumplir y *apegarse* a lo dispuesto por los lineamientos expedidos en términos del artículo *29* de la presente Ley.	oficiales internacionales dentro del territorio nacional, las asociaciones deportivas nacionales tienen la obligación de registrarlas ante la Conade, respetando en todo momento el procedimiento y requisitos que para tal efecto prevea el Reglamento de la presente ley; asimismo, deberá cumplir y **ajustarse** a lo dispuesto en los lineamientos expedidos en términos del artículo **22** de la presente ley.
Artículo 59. …	**Artículo 54.** Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones que como colaboradoras de la administración pública federal son delegadas a las asociaciones deportivas nacionales en términos de la presente ley, la Conade, con absoluto y estricto respeto a los principios de auto organización que resultan compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos, podrá llevar a cabo acciones de supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos públicos.
Sección Tercera De Otras Asociaciones y Sociedades	**Capítulo VII** De Otras Asociaciones y Sociedades
Artículo 60. …	**Artículo 55.** Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física y la recreación deportiva, serán registradas por la Conade como asociaciones recreativo-deportivas, cuando no persigan fines preponderantemente económicos, o como sociedades recreativo-deportivas cuando su actividad se realice con fines de lucro.
Artículo 61. …	**Artículo 56.** Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación en el campo de la cultura físico-deportiva y el

	deporte, serán registradas por la Conade como asociaciones de deporte en la rehabilitación, cuando no persigan fines preponderantemente económicos, o como sociedades de deporte en la rehabilitación cuando su actividad se realice con fines de lucro.
Artículo 62. …	**Artículo 57.** Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan o contribuyan a la investigación, estudio, análisis, enseñanza, difusión y fomento de la cultura física y el deporte en México, serán registradas por la Conade como asociaciones de cultura físico-deportiva, cuando no persigan fines preponderantemente económicos, o como sociedades de cultura físico-deportiva, cuando su actividad se realice con fines de lucro.
Artículo 63. Para efecto de que la CONADE otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades de las descritas en los artículos *60, 61 y 62*, éstas deberán cumplir *con* el trámite previsto por el Reglamento de esta Ley.	**Artículo 58.** Para efecto de que la Conade otorgue el registro correspondiente como asociaciones o sociedades de las descritas en los artículos **55, 56 y 57,** éstas deberán cumplir el trámite previsto en el reglamento de esta ley.
Artículo 64. …	**Artículo 59.** En el caso de que desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al registro de una asociación o sociedad de las reconocidas por esta ley, o que la Conade estime que existe incumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada, se seguirá el trámite que prevé el Reglamento de la presente ley, para la revocación del registro inicial.
Artículo 65. Cualquier órgano ya sea público o privado de los reconocidos en este Título que reciba recursos del erario público, deberá presentar un informe semestral sobre la aplicación de los mismos y estarán sujetos a las auditorías financieras y evaluaciones que determine la CONADE.	**Artículo 60.** Cualquier órgano, ya sea público o privado de los reconocidos en este título que reciba recursos del erario público, deberá presentar un informe semestral sobre la aplicación de los mismos y estarán sujetos a las auditorías financieras y evaluaciones que determine la Conade.

Sección Cuarta De la Confederación Deportiva Mexicana	**Capítulo VIII** De la Confederación Deportiva Mexicana
Artículo 66. …	**Artículo 61.** La Codeme es una asociación civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por las asociaciones deportivas nacionales que previamente hayan cumplido los requisitos previstos en su estatuto social, por lo que se constituye como la máxima instancia de representación de las asociaciones deportivas nacionales ante cualquier instancia del sector público o privado.
…	Independientemente de su objeto social y de las facultades que su estatuto social le confiere, la Codeme contará con las siguientes atribuciones:
I. *Participar,* en la formulación de los programas deportivos de sus asociados;	**I. Colaborar** en la formulación de los programas deportivos de sus asociados;
II. *Atender y orientar permanentemente a* sus asociados en la creación y actualización de su estructura, así como que sus estatutos no contravengan lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento;	**II. Colaborar de manera de manera permanente con** sus asociados en la creación y actualización de su estructura, así como que sus estatutos no contravengan lo dispuesto en la presente ley y su reglamento;
III a VI…	III. Vigilar y asegurar que la elección de los órganos directivos de sus asociados se realice con estricto cumplimiento de las disposiciones estatutarias y legales aplicables;
	IV. Promover la capacitación y certificación de directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y técnicos;
	V. Supervisar que sus asociados realicen sus actividades conforme a sus respectivos estatutos y reglamentos;

	VI. Verificar y asegurar que los estatutos, reglamentos y demás reglamentos deportivos que expidan las asociaciones deportivas nacionales, contengan con toda claridad, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de sus miembros asociados, deportistas y de su consejo directivo, así como los procedimientos disciplinarios y sanciones aplicables; y
VII. Operar la actividad de sus asociados;	
VIII. Promover la práctica deportiva organizadamente *a través* de las Asociaciones Deportivas Nacionales, *y*	VII. Promover la práctica deportiva organizadamente **por medio de** las asociaciones deportivas nacionales.
IX. Establecer las reglas bajo las cuales deberán sus asociados llevar a cabo sus actividades.	
Artículo 67. El Consejo Directivo de la CODEME podrá designar de entre sus miembros a *aquellos* Consejeros que integrarán un órgano colegiado permanente que tendrá como objeto vigilar y garantizar que antes, durante y después de realizados los procesos internos de elección de sus asociados, se cumplan los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades.	**Artículo 62**. El Consejo Directivo de la Codeme podrá designar de entre sus miembros a **los** consejeros que integrarán un órgano colegiado permanente que tendrá como objeto vigilar y garantizar que antes, durante y después de realizados los procesos internos de elección de sus asociados, se cumplan los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades.
…	Este órgano colegiado funcionará de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la presente ley.
Sección Quinta Del Comité Olímpico Mexicano	**Capítulo IX** Del Comité Olímpico Mexicano
Artículo 68. El *COM* es una asociación civil autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, compuesto entre otros, por las Asociaciones Deportivas Nacionales debidamente afiliadas a las federaciones deportivas internacionales, que cuenten con el	**Artículo 63. El Comité Olímpico Mexicano** es una asociación civil autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, compuesto, entre otros, por las asociaciones deportivas nacionales debidamente afiliadas a las federaciones deportivas

reconocimiento del Comité Olímpico Internacional, de conformidad con el contenido de la Carta Olímpica, cuya actividad es de utilidad pública; en virtud de que su objeto consiste fundamentalmente en fomentar, proteger y velar por el desarrollo del deporte y el movimiento olímpico, así como la difusión de los ideales olímpicos en nuestro país y representar al Comité Olímpico Internacional en México.	internacionales, que cuenten con el reconocimiento del Comité Olímpico Internacional, de conformidad con el contenido de la Carta Olímpica, cuya actividad es de utilidad pública,; en virtud de que su objeto consiste fundamentalmente en fomentar, proteger y velar por el desarrollo del deporte y el movimiento olímpico, así como la difusión de los ideales olímpicos en nuestro país y representar al Comité Olímpico Internacional en México.
Artículo 69. …	**Artículo 64.** El COM se rige de acuerdo a su estatuto, reglamentos y por los principios y normas emanadas del Comité Olímpico Internacional.
Artículo 70. …	**Artículo 65.** El COM es el único organismo que tiene la facultad exclusiva para la representación del país en los Juegos Olímpicos y en las competencias multideportivas regionales, continentales o mundiales, patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional, así como la inscripción de los integrantes de las delegaciones deportivas nacionales a dichos eventos.
Artículo 71. El COM promoverá la práctica dentro del país de las actividades deportivas reconocidas por la Carta Olímpica, y velará por el respeto a la misma, difundiendo los principios fundamentales del olimpismo y movimiento olímpico en territorio nacional. De conformidad con la Carta Olímpica, el COM es responsable ante el Comité Olímpico Internacional de hacer respetar en el territorio nacional las normas contenidas en la misma, particularmente para tomar medidas oportunas que impidan toda utilización indebida del símbolo, la bandera, el lema o el himno olímpico, así como para obtener protección jurídica de los términos “olímpico”, “olimpiada”, “juegos olímpicos” y “comité olímpico”.	**Artículo 66.** El COM promoverá la práctica dentro del país de las actividades deportivas reconocidas por la Carta Olímpica, y velará por el respeto a la misma, difundiendo los principios fundamentales del olimpismo y movimiento olímpico en territorio nacional. De conformidad con la Carta Olímpica, el COM es responsable ante el Comité Olímpico Internacional de hacer respetar en el territorio nacional las normas contenidas en la misma, particularmente para tomar medidas oportunas que impidan toda utilización indebida del símbolo, la bandera, el lema o el himno **olímpicos,** así como para obtener protección jurídica de los términos "olímpico", "olimpiada", "juegos olímpicos" y "comité olímpico".
.	

No tiene correlativo.	**Artículo 67. Con objeto de cumplir de mejor manera su misión, el COM será apoyado por la Conade, con la que mantendrá relaciones armoniosas, así como por las federaciones deportivas nacionales involucradas en la conformación de las delegaciones deportivas nacionales que participen en los eventos deportivos mencionados en el artículo 65, con pleno arreglo a las disposiciones de la Carta Olímpica.**
	Capítulo X Del Comité Paralímpico Mexicano
No tiene correlativo.	**Artículo 68. El Comité Paralímpico Mexicano es una asociación civil autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida por las asociaciones deportivas nacionales que rigen y organizan los deportes y modalidades deportivas para las personas con discapacidad, debidamente afiliadas a las federaciones deportivas internacionales que cuenten con el reconocimiento del Comité Paralímpico Internacional. Su objeto consiste fundamentalmente en fomentar, proteger y velar por el desarrollo del deporte y el movimiento paralímpicos, así como la difusión de los ideales paralímpicos en nuestro país y representar al Comité Paralímpico Internacional en México.** **Artículo 69. El Copame se rige de acuerdo con su estatuto y reglamento y por los principios y normas del Comité Paralímpico Internacional.** **Artículo 70. El Copame es el único organismo que tiene la facultad exclusiva para la representación del país en los Juegos Paralímpicos y en las competencias regionales, continentales y mundiales, así como la inscripción de los integrantes de las delegaciones deportivas nacionales a dichos**

	eventos.
	Artículo 71. El Copame apoyará a las asociaciones deportivas nacionales en el fomento y en la promoción de la práctica dentro del país de las actividades deportivas reconocidas por el Comité Paralímpico internacional y velará por el respeto de la misma, difundiendo los principios fundamentales del paralimpismo en territorio nacional, de conformidad con el Comité Paralímpico Internacional.
Artículo 72. El *COM* en coordinación y respeto mutuo de sus respectivos derechos y jurisdicciones con la *CODEME y* la CONADE *participará* en la integración de las delegaciones deportivas que representen al país en las competiciones que se celebren en el ámbito internacional a que se refiere el artículo 70	Artículo 72. El **Copame participará,** en coordinación y respeto mutuo de sus respectivos derechos y jurisdicciones con la **Conade,** en la integración de las delegaciones deportivas que representen al país en las competencias que se celebren en el ámbito internacional al que se refiere el artículo 70.
	Capítulo XI **Del Órgano de Vigilancia, Control y Evaluación**
Artículo 22. El órgano de vigilancia de la CONADE estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de *Contraloría y Desarrollo Administrativo,* en los términos del artículo 37, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	**Artículo 73.** El órgano de vigilancia de la Conade estará integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de **la Función Pública,** en los términos del artículo 37, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
Artículo 23. Los Comisarios Públicos tendrán las siguientes atribuciones:	Artículo 74. Los comisarios públicos tendrán las siguientes atribuciones:
I a VII…	I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general y sectorial que emita el Ejecutivo federal o sus dependencias en relación con las entidades paraestatales;

	II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación gubernamental; III. Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuesto de la Conade; IV. Vigilar que la Conade conduzca sus actividades conforme al programa sectorial correspondiente, así como que cumpla con lo previsto en el programa institucional; V. Promover y vigilar que la Conade establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividad, financieros y de impacto social, que permitan medir y evaluar su desempeño; VI. Con base en las autoevaluaciones de la Conade, opinar sobre su desempeño general. La opinión a que se refiere el párrafo anterior deberá abarcar los aspectos que establece el artículo 30, fracción VI, del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; VII. Evaluar aspectos específicos de la Conade y hacer las recomendaciones procedentes;
VIII. Vigilar y dar seguimiento a los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales; fungir como representantes de la Secretaría de *Contraloría y Desarrollo Administrativo* ante las dependencias, entidades e instancias que intervengan en estos procesos. Requerir a las instancias involucradas la información necesaria para el cumplimiento de las funciones a su cargo, así como recomendar las medidas que procedan tendientes a promover la conclusión de los procesos con	VIII. Vigilar y dar seguimiento a los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales; y fungir como representantes de la Secretaría de **la Función Pública** ante las dependencias, entidades e instancias que intervengan en estos procesos. Requerir a las instancias involucradas la información necesaria para el cumplimiento de las funciones a su cargo, así como recomendar las medidas que procedan tendientes a promover la conclusión de los procesos con estricto apego a las

estricto apego a las disposiciones aplicables*;* ***IX a XXI. …***	disposiciones aplicables; IX. Verificar la debida integración y funcionamiento de la Junta Directiva; X. Vigilar que la Conade entregue, con la oportunidad y periodicidad que se señale, la información que requiera el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gastos Públicos; XI. Solicitar y verificar que se incluyan en el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva los asuntos que consideren necesarios; XII. Intervenir con voz pero sin voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva; XIII. Proporcionar al director general la información que le solicite; XIV. Opinar sobre los informes de evaluación de la gestión que por lo menos dos veces al año rinda el director general a la Junta Directiva; XV. Rendir informes a la Junta Directiva sobre las actividades de la Conade, precisando los aspectos preventivos y correctivos; XVI. Evaluar el desempeño general y por funciones de la Conade; XVII. Realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos; XVIII. Solicitar a la Junta Directiva o al director general la

	información que requiera para el desarrollo de sus funciones; XIX. Solicitar información y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo le asigne específicamente; XX. Rendir anualmente a la Junta Directiva un informe sobre los estados financieros, con base en el dictamen de los auditores externos; y XXI. Las demás inherentes a su función y las que le señale expresamente la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia.
Artículo 24. La actuación de los Comisarios Públicos se ajustará en todo caso a lo dispuesto por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, por el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, *por* el Estatuto Orgánico que al efecto se expida y por las demás disposiciones legales aplicables.	**Artículo 75.** La actuación de los comisarios públicos se ajustará en todo caso a lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales**, en** el estatuto orgánico que al efecto se expida y en las demás disposiciones legales aplicables.
Artículo 25. El órgano de control interno de la Comisión Nacional de Cultura Física está a cargo de un *Contralor Interno* designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.	**Artículo 76.** El Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Cultura Física está a cargo de un **titular** designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.
Artículo 26. El Contralor Interno, podrá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.	**Artículo 77. El titular del Órgano Interno de Control** podrá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Artículo 27. Para la atención de los asuntos y la substanciación de los procedimientos a su cargo, *el Contralor Interno* y las direcciones de responsabilidades y auditoría, se auxiliarán del personal adscrito al propio órgano *de control interno.*	**Artículo 78.** Para la atención de los asuntos y la substanciación de los procedimientos a su cargo**, el titular de dicho Órgano** y las direcciones de responsabilidades y auditoría, se auxiliarán del personal adscrito al propio Órgano **Interno de Control.**
Artículo 28. El Contralor Interno en la CONADE, tendrá las siguientes atribuciones:	**Artículo 79. El titular del Órgano Interno de Control en** la Conade tendrá las siguientes atribuciones:
I. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos adscritos a la CONADE y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones aplicables en los términos de ley, con excepción de las que deba conocer la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de *Contraloría y Desarrollo Administrativo; así como calificar y constituir los pliegos de responsabilidades a que se refiere la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, salvo los que sean competencia de la Dirección General;*	I. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos adscritos a la Conade y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones aplicables en los términos de ley, con excepción de las que deba conocer la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de **la Función Pública;**
II. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al titular de la Secretaría de *Contraloría y Desarrollo Administrativo,* así como expedir las certificaciones de los documentos que obran en los archivos del órgano *de control interno* de la CONADE;	II. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al titular de la Secretaría de **la Función Pública,** así como expedir las certificaciones de los documentos que obran en los archivos del Órgano **Interno de Control** de la Conade;
III. *Implementar* el sistema integral de control gubernamental y coadyuvar a su debido funcionamiento, proponer las normas y lineamientos que al efecto se requieran y vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la Secretaría de *Contraloría y Desarrollo Administrativo,* así como *aquellas* que regulan el funcionamiento de la CONADE;	III. **Implantar** el sistema integral de control gubernamental y coadyuvar a su debido funcionamiento, proponer las normas y lineamientos que al efecto se requieran y vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la Secretaría de **la Función Pública,** así como **las** que regulan el funcionamiento de la Conade;

IV. Programar y realizar auditorías, inspecciones o visitas de cualquier tipo; informar periódicamente a la Secretaría de *Contraloría y Desarrollo Administrativo* sobre el resultado de las acciones de control que hayan realizado y proporcionar a ésta la ayuda necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;	IV. Programar y realizar auditorías, inspecciones o visitas de cualquier tipo; informar periódicamente a la Secretaría de **la Función Pública** sobre el resultado de las acciones de control que hayan realizado y proporcionar a ésta la ayuda necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;
V. Coordinar la formulación de los anteproyectos de programas y presupuesto del órgano *de control interno* en la CONADE y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto;	V. Coordinar la formulación de los anteproyectos de programas y presupuesto del Órgano **Interno de Control** en la Conade y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto;
VI a IX. …	VI. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos de que tenga conocimiento y puedan ser constitutivos de delitos, e instar al área jurídica de la Conade a formular cuando así se requiera, las querellas a que hubiere lugar; VII. Requerir a las unidades administrativas de la Conade, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones, y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de sus competencias; VIII. Instaurar los sistemas de control establecidos por la Dirección General de la Conade para alcanzar las metas u objetivos propuestos; IX. Apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la Conade;
X. Desarrollar sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de *Contraloría y Desarrollo Administrativo;*	X. Desarrollar sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de **la Función Pública;**

XI y *XII.* …	XI. Realizar sus actividades de acuerdo con las reglas y bases que le permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía; XII. Presentar al director general, a la Junta Directiva y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que realicen;
XIII. Realizar la defensa jurídica de los actos y resoluciones que emita el propio órgano *de control interno;*	XIII. Realizar la defensa jurídica de los actos y resoluciones que emita el propio Órgano **Interno de Control;**
XIV. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuar revisiones y auditorías, vigilando que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables, y	**XIV. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuar revisiones y auditorías, vigilando que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; y**
XV. Las demás que les atribuya expresamente el Titular de la Secretaría de *Contraloría y Desarrollo Administrativo* y *aquellas* que les confieran las leyes y reglamentos *a las Contralorías Internas y órganos de control interno.*	XV. Las demás que les atribuya expresamente el titular de la Secretaría de **la Función Pública** y **las** que les confieran las leyes y reglamentos **aplicables.**
Título Cuarto De la Cultura Física y el Deporte	**Título Tercero** De la Cultura Física y el Deporte
Artículo 77. …	**Artículo 80.** Los titulares de las dependencias de la administración pública federal tendrán la obligación de promover y fomentar la práctica de actividades físicas o deportivas entre sus trabajadores, con objeto de facilitar las condiciones de su plena integración en el desarrollo social y cultural.
…	Igualmente, impulsarán la adopción de disposiciones y acuerdos tendientes a facilitar las condiciones de empleo compatibles con su entrenamiento y participación en competencias oficiales.

Artículo 78. La CONADE en coordinación con la SEP, los Estados, el Distrito Federal y los municipios planificará y promocionará el uso óptimo de las instalaciones deportivas de carácter público, para *promover y* fomentar entre la población en general la práctica de actividades *físicas y deportivas.*	**Artículo 81. La Conade, los estados, los municipios y el Distrito Federal promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias,** el uso óptimo de las instalaciones deportivas de carácter público para fomentar **y difundir** entre la población en general la práctica de actividades **de cultura física y deporte.**
Capítulo II De la Enseñanza, Investigación y Difusión	**Capítulo I** De la Enseñanza, Investigación y Difusión
Artículo 88. …	**Artículo 82.** La Conade promoverá, coordinará e impulsará en coordinación con la SEP la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de cultura física y deporte, así como la construcción de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades.
Artículo 89. En el desarrollo de la investigación y conocimientos científicos, deberán participar los integrantes del SINADE, quienes podrán asesorarse de *universidades públicas o privadas e* instituciones de educación superior del País de acuerdo a los lineamientos que para este fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.	**Artículo 83.** En el desarrollo de la investigación y conocimientos científicos, deberán participar los integrantes del Sinade, quienes podrán asesorarse **de** instituciones de educación superior del país de acuerdo con los lineamientos que para este fin se establezcan en el Reglamento de la presente ley.
Artículo 90. …	**Artículo 84.** La Conade participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de cultura física y deporte con las dependencias y entidades de la administración pública federal, gobiernos de las entidades federativas, del Distrito Federal y municipales, organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte.

	En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad.
Artículo 91. La CONADE promoverá y gestionará *conjuntamente* con las Asociaciones Deportivas Nacionales la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física deportiva y deporte. Para tal efecto, emitirá los lineamientos necesarios en los que se determine el procedimiento de acreditación considerando lo dispuesto por la Ley General de Educación.	**Artículo 85.** La Conade **promoverá y gestionará** con las asociaciones deportivas nacionales la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física deportiva y deporte. Para tal efecto, emitirá los lineamientos necesarios en que se determine el procedimiento de acreditación considerando lo dispuesto en la Ley General de Educación.
Capítulo III De las Ciencias Aplicadas	**Capítulo II** De las Ciencias Aplicadas
Artículo 92. …	**Artículo 86.** La Conade promoverá en coordinación con la SEP el desarrollo e investigación en las áreas de medicina deportiva, biomecánica, control del dopaje, psicología del deporte, nutrición y demás ciencias aplicadas al deporte y las que se requieran para la práctica óptima de la cultura física y el deporte.
Artículo 93. …	**Artículo 87.** La Conade coordinará las acciones necesarias a fin de que los integrantes del Sinade obtengan los beneficios que por el desarrollo e investigación en estas ciencias se adquieran.
Artículo 94. Los deportistas integrantes del SINADE tendrán derecho a recibir atención médica. Para tal efecto, las autoridades Federales, Estatales, *del Distrito Federal, Municipales* promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integren el sector salud.	**Artículo 88.** Los deportistas integrantes del Sinade tendrán derecho a recibir atención médica en su práctica deportiva. Para tal efecto, las autoridades federales, estatales, **municipales y del Distrito Federal** promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integren el sector

	salud **y establecerán en el ámbito de su competencia medidas de prevención y atención para salvaguardar y garantizar la integridad de los deportistas mediante una práctica deportiva responsable, libre de cualquier tipo de abuso o violencia y mediante un seguimiento médico adecuado.**
…	En el caso, los deportistas y los entrenadores que integren el padrón de deportistas de alto rendimiento dentro del Renade, así como aquellos considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones nacionales, deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos que proporcionará la Conade, así como incentivos económicos con base en los resultados obtenidos. El procedimiento correspondiente quedará establecido en el reglamento de la presente ley**.**
Artículo 95. …	**Artículo 89.** Las instituciones y organizaciones de los sectores social y privado están obligadas a prestar el servicio médico que se requiera durante las prácticas y competencias oficiales que promuevan y organicen.
Artículo 96. …	**Artículo 90.** Las instituciones del sector salud y educativo promoverán en su respectivo ámbito de competencia, programas de atención médica para deportistas, formación y actualización de especialistas en medicina del deporte y ciencias aplicadas, así como para la investigación científica.
No tiene correlativo.	**Artículo 91. La Conade, los Institutos de Cultura Física y Deporte Estatales, Municipales y del Distrito Federal promoverán ante los Sistemas de Salud Nacional, Estatal, Municipal y del Distrito Federal la prestación de servicios médicos como apoyo a la cultura física y el deporte, particularmente en las competencias registradas ante el Sinade y los respectivos Sistemas Estatales, Municipales y del**

	Distrito Federal de Cultura Física y Deporte.
Artículo 97. …	**Artículo 92.** La Secretaría de Salud y la Conade procurarán la existencia y aplicación de programas preventivos relacionados con enfermedades y lesiones derivadas de la práctica deportiva, así como proporcionar servicios especializados y de alta calidad en medicina y demás ciencias aplicadas al deporte.
Artículo 98. …	**Artículo 93.** Las instancias correspondientes, verificarán y certificarán que los laboratorios y profesionistas dedicados al ejercicio de estas ciencias, cumplan los requisitos que fijen los reglamentos y las normas oficiales mexicanas que sobre el particular, emita la dependencia con competencia en la materia.
No tiene correlativo.	**Capítulo III** **De la Educación Física** **Artículo 94. La educación física es una disciplina pedagógica trascendente, de impacto social, que genera estilos de vida saludables y sienta las bases para el desarrollo de las capacidades coordinativas y condicionales para el mejor desempeño tanto en el deporte como en la vida cotidiana, por lo cual debe ser aprovechada en beneficio de la salud individual y colectiva, así como para el desarrollo deportivo del país. Las bases que proporciona la educación física para la cultura física y el deporte son insustituibles.** **Artículo 95. Los órganos de cultura física y deporte del país en sus tres niveles de gobierno establecerán convenios de colaboración con las dependencias competentes de educación física respectivas para vincular y mejorar la aplicación y el desarrollo de sus respectivos programas y con ello**

	incrementar la calidad de los programas de cultura física y deporte, con pleno respeto de sus respectivos ámbitos de responsabilidad. La adecuada interrelación entre los programas y actividades de ambos sistemas producirá beneficios sociales tangibles mediante la prevención de enfermedades relacionadas con el sedentarismo y la obesidad, entre otras.
No tiene correlativo.	**Artículo 96. El Sinade aprovechará cabalmente el potencial de las estructuras de educación física del país en beneficio de la cultura física y el deporte y apoyará a los órganos de educación física para que el efecto de sus programas en la cultura física y el deporte sean mayores y más amplios. El Sinade aprovechará la labor de los órganos de educación física en lo que se refiere a la detección y seguimiento de los prospectos y los talentos surgidos de la aplicación de los programas de educación física.** **Artículo 97. Los órganos de cultura física y deporte y los de educación física darán prioridad en el diseño y operación de los programas y actividades conjuntos al fortalecimiento de hábitos de activación física y al deporte masivo; asimismo, será prioridad la inclusión de los grupos vulnerables, como son los grupos étnicos, los residentes en las comunidades rurales y los alumnos de la educación especial y deporte adaptado.**
Capítulo IV Del Estímulo a la Cultura Física y al Deporte *Artículo 99. …*	Capítulo IV Del Estímulo a la Cultura Física y al Deporte **Artículo 98.** Corresponde a la Conade y a los organismos del sector público otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los

	deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte, ajustándose a lo dispuesto en la presente ley, en su reglamento y, en su caso, en la convocatoria correspondiente.
La CONADE *promoverá y gestionará la constitución de fideicomisos destinados al otorgamiento de un* reconocimiento económico vitalicio, a los *deportistas que en representación oficial obtengan o hayan obtenido una o más medallas en Juegos Olímpicos o Paralímpicos.* La CONADE, *regirá los criterios y bases para el otorgamiento y monto de la beca a que se harán acreedores los beneficiados por los fideicomisos creados para reconocimiento a* medallistas *olímpicos y paralímpicos.*	
No tiene correlativo	**Artículo 99. Anualmente se destinará una partida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para la entrega mensual de un reconocimiento económico vitalicio a los deportistas que hayan obtenido u obtengan una o más medallas en Juegos Olímpicos o Juegos Paralímpicos. Los recursos serán aplicados del Presupuesto de Egresos de la Federación a la Conade para el ejercicio fiscal respectivo.** **La Conade establecerá los criterios y procedimientos para el monto y entrega del reconocimiento económico vitalicio a los medallistas olímpicos y paralímpicos. Las asignaciones económicas no podrán ser inferiores a las del ejercicio inmediato anterior.** **La Conade programará los recursos para la entrega de los nuevos medallistas en el ejercicio fiscal inmediato siguiente al año de obtención de la medalla respectiva.**

No tiene correlativo	**La Conade gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad gocen, sin discriminación alguna, de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el gobierno federal a los deportistas convencionales.**
Artículo 100. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:	Artículo 100. Los estímulos a que se refiere el presente capítulo que se otorguen con cargo al presupuesto de la Conade tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:
I a IV. …	I. Desarrollar los programas deportivos de las asociaciones deportivas nacionales; II. Impulsar la investigación científica en materia de cultura física y deporte; III. Fomentar las actividades de las asociaciones deportivas, recreativas, de rehabilitación y de cultura física cuyo ámbito de actuación trascienda del de las entidades federativas; IV. Promover la actividad de clubes, asociaciones, ligas y deportistas, cuando esta actividad se desarrolle en el ámbito nacional;
V. Cooperar con los Órganos Estatales de Cultura Física y Deporte y, en su caso, con los Municipales, del Distrito Federal y con *el sector* social y privado, en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria, así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento;	V. Cooperar con los órganos estatales de cultura física y deporte y, en su caso, con los municipales, del Distrito Federal y con **los sectores** social y privado en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria, así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento;

VI. Promover con los *CONDE*, Universidades y demás instituciones educativas la participación en los programas deportivos y cooperar con éstos para la dotación de instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de sus programas;	VI. Promover con los **consejos estudiantiles,** universidades y demás instituciones educativas la participación en los programas deportivos y cooperar con éstos para la dotación de instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de sus programas;
VII. Promover con las *Universidades* la participación en los programas deportivos *universitarios* y cooperar con éstas para la dotación de instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de sus programas.	VII. Promover con las **instituciones educativas** la participación en los programas deportivos **de la educación superio**r y cooperar con éstas para la dotación de instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de sus programas;
VIII. Contribuir a elevar el desarrollo deportivo de los países de nuestro entorno histórico y cultural en *respuesta* a tratados o convenios de cooperación internacional, *y*	VIII. Contribuir a elevar el desarrollo deportivo de los países de nuestro entorno histórico y cultural en **cumplimiento** a tratados o convenios de cooperación internacional;
No tiene correlativo.	**IX. Fomentar y promover equitativamente planes y programas destinados al impulso y desarrollo del deporte para las personas con discapacidad; y**
***IX*. …**	**X.** Realizar cualquier actividad que contribuya al desarrollo de las competencias que de acuerdo con la legislación vigente corresponda a la Conade.
Artículo 101. Los candidatos a obtener estímulos y apoyos a que se refiere este Capítulo, deberán satisfacer además de los requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley los siguientes:	Artículo 101. Los candidatos a obtener estímulos y apoyos a que se refiere este capítulo deberán satisfacer, además de los requisitos que establezca el reglamento de la presente ley, los siguientes:
I y II. …	I. Formar parte del Sinade; y II. Ser propuesto por la asociación deportiva nacional correspondiente.
…	El trámite y demás requisitos para ser acreedores de los estímulos

	a que se refiere este capítulo se especificarán en el reglamento de la presente ley, y su otorgamiento y goce **estarán sujetos** al estricto cumplimiento de las disposiciones mencionadas, los reglamentos técnicos y deportivos de su disciplina deportiva **y** las bases que establezca el Ejecutivo federal por conducto de la Conade.
Artículo 102. Los estímulos previstos en esta Ley podrán consistir en: **I a V. …**	Artículo 102. Los estímulos previstos en esta ley podrán consistir en I. Dinero o especie; II. Capacitación; III. Asesoría; IV. Asistencia; y V. Gestoría.
Artículo 103. Serán obligaciones de los beneficiarios de los estímulos antes señalados: **I a IV. …**	Artículo 103. Serán obligaciones de los beneficiarios de los estímulos señalados I. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de los estímulos; II. Acreditar ante la entidad concedente, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda; III. El sometimiento a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que correspondan en relación a los estímulos y

	apoyos concedidos; y IV. Facilitar cuanta información le sea requerida por las autoridades de la administración pública federal.
Artículo 104. …	Artículo 104. Las personas físicas y morales, así como las agrupaciones que hubieren contribuido al desarrollo de la cultura física y el deporte nacional, podrán obtener reconocimiento por parte de la Conade, así como, en su caso, estímulos en dinero o en especie, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan.
Artículo 105. Para efecto del cumplimiento de lo dispuesto *por* el presente Capítulo, el Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento, brindará los apoyos económicos y materiales a los deportistas de alto rendimiento con posibilidades de participar en Juegos Olímpicos.	Artículo 105. Para efecto del cumplimiento de lo dispuesto **en** el presente capítulo, el Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento brindará apoyos económicos y materiales a los deportistas de alto rendimiento con posibilidades de participar en juegos olímpicos **y paralímpicos.**
No tiene correlativo.	**El Fondo tendrá como finalidad apoyar la preparación y participación en competencias de los deportistas de alto rendimiento. Para ello se crearán centros especializados, donde podrán entrenar de forma responsable y adecuada, con servicios de apoyo nutricional, médico y psicológico, así como programas para prevenir el consumo de sustancias peligrosas para la salud y el uso de métodos no reglamentarios.**
En el Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento, concurrirán representantes del Gobierno Federal, del Comité Olímpico Mexicano, de la Confederación Deportiva Mexicana y los particulares que aporten recursos a dicho fondo, *mismo* que estará *conformado* por un Comité Técnico, que será la máxima instancia de este fondo y responsable de autorizar los programas de apoyo y los deportistas beneficiados, quien se auxiliará de una Comisión	En el Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento concurrirán representantes del gobierno federal, del Comité Olímpico Mexicano, del **Comité Paralímpico Mexicano,** de la Confederación Deportiva Mexicana y los particulares que aporten recursos a dicho fondo, que estará **formado** por un comité técnico, que será la máxima instancia de este fondo y responsable de autorizar los programas de apoyo y los deportistas

Deportiva, integrada por un panel de expertos independientes.	beneficiados, quien se auxiliará de una comisión deportiva, integrada por un panel de expertos independientes.
...	La Comisión Deportiva se apoyará en las opiniones de asesores nombrados por especialidad deportiva, quienes deberán ser expertos en sus respectivas disciplinas y podrán emitir sus opiniones sobre los atletas propuestos y sus programas de preparación.
Artículo 106. …	Artículo 106. Los deportistas y entrenadores de alto rendimiento que gocen de apoyos económicos y materiales a que se refiere el presente capítulo deberán participar en los eventos nacionales e internacionales a que convoque la Conade.
Capítulo V Del Control de Sustancias Prohibidas y Métodos no Reglamentarios en el Deporte	Capítulo V Del Control de Sustancias Prohibidas y Métodos no Reglamentarios en el Deporte
Artículo 107. …	Artículo 107. Se declara de interés público, la prohibición del consumo, uso y distribución de sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar el resultado de las competencias.
Artículo 108. …	Artículo 108. Se entenderá por dopaje en el deporte, la administración a los deportistas o la utilización por éstos, de las clases o grupos farmacológicos de agentes prohibidos o métodos no reglamentarios.
...	Se entenderá por clases y grupos farmacológicos de agentes o métodos de dopaje, las prohibidas por las organizaciones deportivas internacionales y que figuren en las listas que para el

	efecto publique la Conade, de conformidad con lo dispuesto por la Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional y la Agencia Mundial Antidopaje.
Artículo 109. La CONADE promoverá la creación de un Comité Nacional Antidopaje, involucrando para el efecto, a todas *aquellas* instancias públicas o privadas *que a través de* sus respectivas competencias puedan formar parte de dicho Comité.	Artículo 109. La Conade promoverá la creación de un comité nacional antidopaje, involucrando para el efecto a todas **las** instancias públicas o privadas **que mediante** sus respectivas competencias puedan formar parte de dicho comité.
Artículo 110. …	Artículo 110. El Comité Nacional Antidopaje será, junto con las asociaciones deportivas nacionales, la instancia responsable de conocer de los resultados, controversias e irregularidades en las normas y procedimientos que surjan de los controles dentro y fuera de competencias a que sean sometidos los deportistas en el territorio nacional.
Artículo 111. Cuando se determinen casos de dopaje dentro o fuera de competición, las asociaciones deportivas nacionales cuyos atletas hayan *resultado positivos*, tendrán la obligación de *hacer* del conocimiento de la CONADE y el COM *dicha situación.*	Artículo 111. Cuando se determinen casos de dopaje dentro o fuera de competencias, las asociaciones deportivas nacionales cuyos atletas hayan **incurrido en infracción** tendrán la obligación de **hacerlo** del conocimiento de la Conade y el COM **o Copame, según corresponda.**
Artículo 112. La CONADE, *conjuntamente* con las Autoridades Federales, Estatales, *del Distrito Federal y Municipales*, del sector salud y los integrantes del SINADE, promoverá e impulsará las medidas de prevención y control del uso de sustancias y de la práctica de los métodos referidos en el artículo 104 de la presente Ley. Asimismo, realizará informes y estudios sobre las causas y efectos del uso de dichas sustancias.	Artículo 112. La Conade, con las autoridades federales, estatales, **municipales y del Distrito Federal,** del sector salud y los integrantes del Sinade, promoverá e impulsará las medidas de prevención y control del uso de sustancias y de la práctica de los métodos referidos en el artículo 104 de la presente ley. Asimismo, realizará informes y estudios sobre las causas y efectos del uso de dichas sustancias.
Artículo 113. …	Artículo 113. Se establece la obligación de contar con la Cartilla Oficial de Control de Sustancias Prohibidas y Métodos no Reglamentarios que expedirá la Conade, a los deportistas que

	integren el padrón de alto rendimiento y talentos deportivos dentro del Renade. Los requisitos para el otorgamiento de la cartilla mencionada en el presente artículo se establecerán en el reglamento de la presente ley.
Artículo 114. Todos los deportistas que integren las preselecciones y selecciones nacionales, deberán someterse a los controles para la detección del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios para participar en competiciones nacionales e internacionales o por lo menos en tres ocasiones al año, pudiendo ser éstas dentro o fuera de *competición* y de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.	Artículo 114. Todos los deportistas que integren las preselecciones y selecciones nacionales, deberán someterse a los controles para la detección del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios para participar en competencias nacionales e internacionales o por lo menos en tres ocasiones al año, pudiendo ser éstas dentro o fuera de **competencias** y de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento de la presente ley.
…	Para los atletas de otras nacionalidades que compitan en eventos deportivos dentro del territorio nacional sólo será requisito el pasar control si son designados en la competencia en que participen.
Artículo 115. …	Artículo 115. Para los efectos de la presente ley y su reglamento, se considera infracción administrativa el resultado positivo del análisis antidopaje practicado al deportista. Lo anterior, sin menoscabo de las sanciones que procedan en el ámbito deportivo y que al efecto se establezcan en el reglamento de la presente ley.
Artículo 116. …	Artículo 116. Lo dispuesto en el artículo 111 de la presente ley, aplica en los mismos términos a los directivos, técnicos, médicos, entrenadores o cualquier otra persona física o moral que resulte responsable de la inducción, facilitación o administración de sustancias, y métodos de dopaje prohibidos o no reglamentarios en el deporte. Lo anterior sin menoscabo de las sanciones que pudieran proceder de otros ordenamientos aplicables.

Artículo 117. Los integrantes del SINADE en su respectivo ámbito de competencia, orientarán a los deportistas que hayan resultado positivos en los controles antidopaje para su rehabilitación médica, psicológica y social.	Artículo 117. Los integrantes del Sinade, en su respectivo ámbito de competencia, orientarán a los deportistas que hayan **dado** resultado positivo en los controles antidopaje, para su rehabilitación médica, psicológica y social.
Artículo 118. Los métodos, prácticas y análisis para determinar el uso de sustancias *y/o* métodos no reglamentarios, deberán realizarse conforme a *los establecidos* por la Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional y la Agencia Mundial Antidopaje con estricto apego a las normas y procedimientos que para tal efecto dicte la CONADE y respetando en todo momento, las garantías individuales.	Artículo 118. Los métodos, prácticas y análisis para determinar el uso de sustancias **o** métodos no reglamentarios, deberán realizarse conforme a **lo establecido** por la Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional y la Agencia Mundial Antidopaje, con estricto apego a las normas y procedimientos que para tal efecto dicte la Conade y respetando en todo momento, las garantías individuales.
Artículo 119. …	Artículo 119. Los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas normativas para controlar la circulación, disponibilidad, tenencia, importación, distribución, venta y utilización en el deporte de agentes dopantes y de métodos de dopaje prohibidos o no reglamentarios.
Artículo 120. El Comité Nacional Antidopaje, será la instancia responsable de homologar a los laboratorios antidopaje en el ámbito nacional y en su caso, convalidar a aquellos que cuenten con el reconocimiento internacional por parte del Comité Olímpico Internacional *y/o* la Agencia Mundial Antidopaje.	Artículo 120. El Comité Nacional Antidopaje será la instancia responsable de homologar a los laboratorios antidopaje en el ámbito nacional y en su caso, convalidar a aquellos que cuenten con el reconocimiento internacional por parte del Comité Olímpico Internacional **o** la Agencia Mundial Antidopaje.
Artículo 121. Para los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el Comité Nacional Antidopaje, nombrará un Subcomité de Homologación, involucrando para el efecto, a *aquellas* instituciones públicas o privadas que *a través de* sus respectivas competencias puedan formar parte de dicho Subcomité.	Artículo 121. Para los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el Comité Nacional Antidopaje nombrará un subcomité de homologación, involucrando para el efecto a **las** instituciones públicas o privadas que **de acuerdo con** sus respectivas competencias puedan formar parte de dicho subcomité.

Artículo 122. La CONADE y el Comité Nacional Antidopaje, serán los responsables de solicitar la acreditación o reacreditación de los laboratorios nacionales homologados, *ante las instancias correspondientes*, con objeto de alcanzar su certificación internacional.	Artículo 122. La Conade y el Comité Nacional Antidopaje serán los responsables de solicitar **ante las instancias correspondientes** la acreditación o reacreditación de los laboratorios nacionales homologados, con objeto de alcanzar su certificación internacional.
Artículo 123. …	Artículo 123. La Conade será responsable del manejo y funcionamiento del laboratorio central antidopaje.
Artículo 124. …	Artículo 124. El laboratorio central antidopaje tendrá carácter nacional en tanto no exista otro homologado en el país, obligándose las asociaciones deportivas nacionales a enviar a dicho laboratorio para su análisis, todas las muestras biológicas que se recolecten en los eventos y competencias de carácter nacional o internacional que se realicen en el país.
Artículo 125. Para efectos del artículo anterior, quedan exentas las muestras biológicas recolectadas en los eventos que se realicen en el territorio nacional y que se encuentren inscritos en los calendarios oficiales de competiciones de las federaciones internacionales o aquellas que se enmarquen en el contexto del movimiento olímpico, *mismas*, que serán remitidas para su estudio analítico al laboratorio certificado por el Comité Olímpico Internacional o la Agencia Mundial Antidopaje que se haya previamente determinado.	Artículo 125. Para efectos del artículo anterior, quedan exentas las muestras biológicas recolectadas en los eventos que se realicen en el territorio nacional y que se encuentren inscritos en los calendarios oficiales de competencias de las federaciones internacionales o aquellas que se enmarquen en el contexto del movimiento olímpico, que serán remitidas para su estudio analítico al laboratorio certificado por el Comité Olímpico Internacional o la Agencia Mundial Antidopaje que se haya determinado previamente.
Capítulo VI De la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos.	Capítulo VI De la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos
Artículo 126. La aplicación de las disposiciones previstas en este Capítulo, se realizará sin perjuicio de dar cumplimiento a otros	Artículo 126. La aplicación de las disposiciones previstas en este capítulo se realizará sin perjuicio de dar cumplimiento a otros

ordenamientos, que en materia de espectáculos públicos dicten la federación, los estados, *el Distrito Federal y los municipios.*	ordenamientos, que en materia de espectáculos públicos dicten la federación, los estados, **los municipios y el Distrito Federal**.
…	En el ámbito de la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos se creará la Comisión Especial para la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos, integrada de manera plural y equitativa por
a) a d) …	a) Un representante del Sinade; b) Un representante de la Conade; c) Un representante de la Codeme; d) Un representante del COM;
No tiene correlativo.	**e) Un representante del Copame;**
e) Un representante de los Institutos Estatales del Deporte;	**f)** Un representante de los Institutos Estatales del Deporte;
f) Un representante del Consejo Nacional del Deporte Estudiantil, y	**g)** Un representante de los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil; y
g) Un representante de cada una las Comisiones Nacionales de Deporte Profesional.	**h)** Un representante de cada una las Comisiones Nacionales de Deporte Profesional.
…	En la comisión especial podrán participar dependencias o entidades de la administración pública federal, a fin de colaborar, apoyar y desarrollar planes y estudios que aporten eficacia a las acciones encaminadas en la prevención de la violencia en la celebración de espectáculos deportivos.
…	La coordinación y operación de los trabajos de la comisión especial estarán a cargo de la Conade.

…	Las funciones de dicha comisión especial, entre otras, que se establecerán para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente ley, serán
I. Trabajar de manera coordinada con las dependencias administrativas involucradas en la realización de espectáculos deportivos, procuradurías, áreas de seguridad pública y protección civil de la Federación, los Estados, *el Distrito Federal y los Municipios;*	I. Trabajar de manera coordinada con las dependencias administrativas involucradas en la realización de espectáculos deportivos, procuradurías, áreas de seguridad pública y protección civil de la federación, los estados, **los municipios y el Distrito Federal;**
II a VIII. …	II. Promover e impulsar las acciones encaminadas a la prevención de la violencia en la celebración de espectáculos deportivos;
	III. Establecer los lineamientos generales para la debida y eficaz operación de los acuerdos y convenios de colaboración de los tres niveles de gobierno encaminados a la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos;
	IV. Emitir los lineamientos para priorizar la implementación de medidas conforme a la clasificación de riesgo que para tal efecto emita;
	V. Emitir los lineamientos que determinen las medidas mínimas de seguridad y proceso de certificación con que deberán contar las instalaciones deportivas, en las cuales se celebren espectáculos deportivos;
	VI. Fomentar, coordinar y llevar a cabo programas y campañas de divulgación en contra de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia a fin de retribuir los valores de integración y convivencia social del deporte;

	VII. Proponer políticas para elevar la seguridad en las instalaciones deportivas a través de la emisión de lineamientos encaminados a la organización de operativos que pudieran desarrollar los cuerpos policíacos estatales y municipales; VIII. Emitir recomendaciones y orientar a los miembros del Sinade para el implemento de medidas tendientes a erradicar los actos violentos, racistas, xenófobos e intolerantes en el desarrollo de sus actividades y la celebración de espectáculos deportivos;
IX. *Implementar* las características que deberán contener los boletos de entrada con información y especificaciones de las causas por las cuales se pudiese impedir el acceso de los asistentes al espectáculo deportivo; X. Brindar asesoría a quien lo solicite, en materia de prevención del delito *a través* de métodos y sistemas de investigación que aporten eficacia al combate de la violencia en los espectáculos deportivos, y **XI. …** Artículo 127. … **…**	IX. **Implantar** las características que deberán contener los boletos de entrada con información y especificaciones de las causas por las cuales se pudiese impedir el acceso de los asistentes al espectáculo deportivo; X. Brindar asesoría a quien lo solicite, en materia de prevención del delito **por medio** de métodos y sistemas de investigación que aporten eficacia al combate de la violencia en los espectáculos deportivos; y XI. Las demás que se establezcan en su reglamento interno. Artículo 127. En la celebración de espectáculos deportivos, los organizadores tienen la obligación de informar a las autoridades de seguridad pública y protección civil, de los detalles del espectáculo, a fin de prever la integridad de los asistentes y participantes. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, además de lo previsto en el reglamento de la presente ley y en los lineamientos correspondientes que para el efecto expida la comisión especial, los organizadores deberán establecer una estrecha coordinación

	con las autoridades correspondientes a fin de observar lo siguiente:
I a VI. …	I. La promoción de operativos de vigilancia, custodia y revisión tanto en el interior como en las inmediaciones de las instalaciones en donde se celebrará un espectáculo deportivo; II. Llevar a cabo visitas de verificación de las instalaciones en donde se celebrará el evento; III. Celebrar las reuniones necesarias previas a la realización de un espectáculo deportivo a fin de delimitar las zonas de actuación y responsabilidad de cada uno de los involucrados, antes, durante y después, tanto en las instalaciones como en las inmediaciones en donde se celebre dicho espectáculo; IV. Promover la realización de programas y campañas de divulgación adecuada sobre la no violencia en el deporte; V. Promover normas encaminadas a la erradicación de actos racistas, xenófobos, intolerantes y violentos; y VI. Fomentar los valores de integración y convivencia social del deporte, del juego limpio y la no violencia.
Artículo 128. …	Artículo 128. Dentro de los lineamientos que emita la comisión especial a que se refiere el artículo anterior deberán regularse, en lo concerniente al acceso a los espectáculos deportivos, entre otras medidas:
I a IV. …	I. La introducción de armas, elementos cortantes, punzantes, contundentes u objetos susceptibles de ser utilizados como tales, mismos que puedan poner en peligro la integridad física de los

	deportistas, atletas, árbitros y de espectadores o asistentes en general; II. El ingreso y utilización de petardos, bombas de estruendo, bengalas, fuegos de artificio u objetos análogos; III. La introducción de banderas, carteles, pancartas, mantas o elementos gráficos que atenten contra la moral, la sana convivencia o inciten a la violencia, así como cualquier elemento que impida la plena identificación de los espectadores o aficionados en general; IV. El establecimiento de espacios determinados, de modo permanente o transitorio, para la ubicación de las porras o grupos de animación empadronados por los clubes o equipos y registrados ante su respectiva federación; y
V. El ingreso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas; así como de personas que se encuentren bajo los efectos *de las mismas.*	V. El ingreso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas, así como de personas que se encuentren bajo sus efectos.
Artículo 129. …	Artículo 129. Quienes en su carácter de espectador acudan a la celebración de un espectáculo deportivo deberán
I y II. …	I. Acatar las disposiciones normativas relacionadas con la celebración de espectáculos deportivos que emita la comisión especial, así como las de la localidad en donde se lleven a cabo; y II. Cumplir las condiciones señaladas en el reverso del boleto y puertas de acceso, mismas que deberán contener las causas por las que se pueda impedir su entrada a las instalaciones donde se llevará a cabo dicho espectáculo.

Con estricto respeto a las disposiciones y procedimientos previstos en las leyes u ordenamientos en materia de responsabilidades administrativas, civiles y penales aplicables de carácter federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, los espectadores que cometan actos que generen violencia u otras acciones sancionables al interior o en las inmediaciones de los espacios destinados a la realización de la cultura física, el deporte y en las que se celebren espectáculos deportivos en cualquiera de sus modalidades, serán sujetos a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a los ordenamientos referidos por la autoridad competente.	Con estricto respeto de las disposiciones y **de los** procedimientos previstos en las leyes u ordenamientos en materia de responsabilidades administrativas, civiles y penales aplicables de carácter federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, los espectadores que cometan actos que generen violencia u otras acciones sancionables al interior o en las inmediaciones de los espacios destinados a la realización de la cultura física, el deporte y en las que se celebren espectáculos deportivos en cualquiera de sus modalidades, serán sujetos a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a los ordenamientos referidos por la autoridad competente.
Artículo 130. …	Artículo 130. Los jugadores, deportistas, técnicos, directivos y demás personas, en el ámbito de la disciplina deportiva, deberán actuar conforme a las disposiciones y lineamientos que para erradicar la violencia en la celebración de espectáculos deportivos emita la comisión especial y en las disposiciones reglamentarias y estatutarias emitidas por las asociaciones deportivas nacionales respectivas.
Artículo 131. …	Artículo 131. Los integrantes del Sinade tienen la obligación de revisar continuamente sus disposiciones reglamentarias y estatutarias a fin de promover y contribuir a controlar los factores que puedan provocar estallidos de violencia por parte de deportistas y espectadores.
…	Asimismo, brindarán las facilidades y ayuda necesarias a las autoridades responsables de la aplicación de las disposiciones y lineamientos correspondientes para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, a fin de conseguir su correcta y adecuada implantación.

Capítulo VII De las Infracciones y Sanciones	Capítulo VII De las Infracciones y Sanciones
Artículo 132. La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde a la CONADE.	Artículo 132. La aplicación de sanciones administrativas por infracciones de esta ley, **de** su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen corresponde a la Conade.
Artículo 133. Las sanciones administrativas a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y además para los Servidores Públicos, en su caso, *la correspondiente Ley Federal.*	Artículo 133. Las sanciones administrativas a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y además, para los servidores públicos, en su caso, **la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**.
Artículo 134. …	Artículo 134. Contra la resolución de la autoridad que imponga sanciones administrativas, procederá el recurso de revisión, independientemente de las vías judiciales que correspondan.
Artículo 135. …	Artículo 135. En el ámbito de la justicia deportiva, la aplicación de sanciones por infracciones de sus estatutos y reglamentos deportivos corresponde a
I. …	I. La Codeme, el COM, el Copame, las asociaciones deportivas nacionales, las asociaciones y sociedades deportivas, recreativo-deportivas, del deporte en la rehabilitación y de cultura físico-deportiva;
II. A los Órganos Estatales, *del Distrito Federal y Municipales* de Cultura Física y Deporte, y	II. Los Órganos Estatales, **Municipales y del Distrito Federal** de Cultura Física y Deporte; y
III. …	III. A los directivos, jueces, árbitros y organizadores de competencias deportivas.

Artículo 136. …	Artículo 136. Contra las resoluciones de los organismos deportivos que impongan sanciones, proceden los recursos siguientes:
I. …	I. Recurso de inconformidad, que tiene por objeto, impugnar las resoluciones y se promoverá ante la instancia inmediata en orden ascendente dentro de la estructura deportiva nacional; y
II. Recurso de apelación, el cual se promoverá ante la *CAAD*.	II. Recurso de apelación, el cual se promoverá ante la **Comisión de Justicia.**
Artículo 137. …	Artículo 137. Para la aplicación de sanciones por faltas a estatutos y reglamentos, los organismos deportivos que pertenecen al Sinade habrán de prever lo siguiente:
I. Un apartado dentro de sus estatutos que considere las infracciones y sanciones correspondientes, de acuerdo a su disciplina deportiva, el procedimiento para imponer dichas sanciones y el derecho de audiencia a favor del presunto infractor;	I. Un apartado dentro de sus estatutos que considere las infracciones y sanciones correspondientes, de acuerdo a su disciplina deportiva, **así como** el procedimiento para imponer dichas sanciones y el derecho de audiencia a favor del presunto infractor;
II y III. …	II. Los criterios para considerar las infracciones con el carácter de leves, graves y muy graves; y III. Los procedimientos para interponer los recursos establecidos en el artículo anterior.
Artículo 138. …	Artículo 138. Se considerarán como infracciones muy graves a la presente ley, las siguientes:
I y II. …	I. La utilización de las sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como de métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas

	o a modificar los resultados de las competencias;
	II. La promoción o incitación a la utilización de tales sustancias o métodos;
…	Se considera promoción la dispensa y administración de tales sustancias, así como, la colaboración en la puesta en práctica de los métodos no reglamentarios;
III. **…**	III. La negativa a someterse a los controles de dopaje, dentro y fuera de competencias cuando sean exigidos por los órganos o personas competentes;
IV. Cualquier acción u omisión tendiente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión del dopaje, *y*	IV. Cualquier acción u omisión tendiente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión del dopaje;
V. La administración o utilización de sustancias o prácticas prohibidas en animales destinados a la práctica deportiva.	V. La administración o utilización de sustancias o prácticas prohibidas en animales destinados a la práctica deportiva; **y**
No tiene correlativo.	**VI. La actuación negligente de los entrenadores y personal especializado que lleven a los deportistas al límite de sus capacidades físicas y mentales sin el seguimiento médico adecuado.**
Artículo 139. …	Artículo 139. A las infracciones de esta ley o demás disposiciones que de ella emanen se aplicarán las sanciones siguientes:
I. …	I. A las asociaciones y sociedades deportivas, deportivas nacionales, recreativo-deportivas, del deporte en la rehabilitación y de cultura físico-deportiva:

a) a d). …	a) Amonestación privada o pública; b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos; c) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones oficiales de cultura física y deporte; y d) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sinade;
II. … **a) a c). …**	II. A directivos del deporte: a) Amonestación privada o pública; b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sinade; y c) Desconocimiento de su representatividad;
III. … **a) a c). …**	III. A deportistas: a) Amonestación privada o pública; b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos; y c) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sinade;
IV. … **a) y b). …**	IV. A técnicos, árbitros y jueces: a) Amonestación privada o pública; y b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sinade; y

No tiene correlativo.	**V. A entrenadores y personal especializado:** **a) Amonestación privada o pública;** **b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos; y** **c) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones oficiales de cultura física y deporte.**
Artículo 140. …	Artículo 140. El trámite para la imposición de sanciones de las infracciones previstas en el presente capítulo se señalará en el reglamento de esta ley.
Capítulo I De la Infraestructura	**Título Cuarto** De la Infraestructura
Artículo 79. Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento y conservación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio nacional.	**Artículo 141.** Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento y conservación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio nacional.
Artículo 80. La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberá realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas	**Artículo 142.** La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberá realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la norma oficial mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas

con alguna discapacidad física, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.	con alguna discapacidad física, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario, los distintos niveles de práctica de los ciudadanos **y su relación de costos y beneficios.** Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.
No tiene correlativo	**Será prioridad en los proyectos de planificación y construcción de las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior, el rescate de espacios públicos deteriorados o abandonados que puedan ser objeto de adecuación y rehabilitación para las actividades de cultura física y deporte.**
Artículo 81. …	**Artículo 143. Los integrantes del Sinade promoverán acciones para el uso óptimo de las instalaciones públicas.**
No tiene correlativo	**Artículo 144. La Conade, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los sectores social y privado, en su caso, promoverán el mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones de cultura física y deporte, de acuerdo con su ámbito de competencia y a las normas y lineamientos aplicables.**
Artículo 82. La CONADE coordinará con la SEP*, los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y los sectores social y privado el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones* de cultura física y deporte *y emitirá para ello los lineamientos correspondientes.*	

Artículo 83. …	**Artículo 145. La Conade formulará las normas y criterios requeridos en materia de instalaciones deportivo-recreativas, deportivas, del deporte en la rehabilitación y activación física deportiva.**
…	Para tal efecto, constituirá los fondos, fideicomisos o cualquier otro instrumento financiero que permita el transparente manejo de los recursos federales que para este objeto se destinen y que del uso de las instalaciones se obtengan.
No tiene correlativo.	**Artículo 146. Los órganos de cultura física y deporte del país preverán en sus programas, y en su caso promoverán, la construcción de instalaciones diseñadas expresamente para su uso por niños y por personas con discapacidad.**
Artículo 84. En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los Gobiernos *Estatal, del Distrito Federal y Municipales* inscribirán sus instalaciones destinadas a la cultura física y deporte al RENADE, previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física o deporte, *con la finalidad de contar* con la información actualizada que permita la planeación nacional.	**Artículo 147.** En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los gobiernos **estatales, municipales y del Distrito Federal** inscribirán sus instalaciones destinadas a la cultura física y el deporte en el Renade, previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física o deporte, **a fin de contar** con la información actualizada que permita la planeación nacional.
No tiene correlativo	**En los convenios de coordinación, colaboración y concertación que celebre la Conade con las autoridades competentes de los estados, los municipios y el Distrito Federal o con instituciones del sector social y privado en materia de construcción, rehabilitación, conservación y operación de instalaciones de cultura física y deporte, deberán ser incluidos los mecanismos necesarios para llevar a cabo acciones de supervisión, evaluación y vigilancia en la aplicación de los recursos públicos.**

No tiene correlativo	**La Conade realizará dichas acciones con absoluto y estricto respeto a los principios de autoorganización que resultan compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos y podrá suspender la ministración de los recursos cuando no se apliquen total o parcialmente en las actividades y proyectos acordados en los convenios, en tanto se dé cumplimiento al objeto de los mismos. Lo anterior, con independencia de la normatividad y responsabilidades aplicables.**
…	La Conade podrá solicitar a las autoridades correspondientes que se suspenda total o parcialmente el uso de cualquier instalación que no cumpla los requisitos mínimos de operación señalados en las normas oficiales mexicanas, cumpliendo el procedimiento que para ese propósito prevea el reglamento de esta ley.
Artículo 85. …	**Artículo 148.** Las instalaciones destinadas a la cultura física y el deporte, y en las que se celebren espectáculos deportivos deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia, de manera que impidan o limiten al máximo las posibles manifestaciones de violencia, xenofobia, racismo, intolerancia y cualquier otra conducta antisocial.
Artículo 86. La CONADE promoverá ante las diversas instancias de gobierno la utilización concertada de laboratorios, centros de salud, parques, plazas y demás espacios o instalaciones públicas en apoyo a la cultura física y el deporte.	
Artículo 87. …	**Artículo 149.** En el uso de las instalaciones a que se refiere este capítulo, con fines de espectáculo, deberán tomarse las providencias necesarias que determinen la presente ley y la

	comisión especial.
…	Asimismo, deberán respetarse los programas y calendarios previamente establecidos, así como acreditar por parte de los organizadores, ante la comisión especial, que se cuenta con póliza de seguro vigente que cubra la reparación de los daños a personas y bienes que pudieran ocasionarse, cuando así se acredite su responsabilidad y que sea sujeto de ser asegurado.
No tiene correlativo.	**Artículo 150. Las instalaciones deportivas construidas, ampliadas, rehabilitadas, remodeladas o rescatadas con recursos públicos del gobierno federal, estatal, municipal o del Distrito Federal serán destinadas exclusivamente para su objeto social y cuentan con las características de los bienes públicos, por lo que son inalienables, imprescriptibles, inembargables e indivisibles.**
Título Tercero Del Deporte Profesional	**Título Quinto** Del Deporte Profesional
Artículo 73. …	**Artículo 151.** Se entienden como deporte profesional las actividades de promoción, organización, desarrollo o participación en materia deportiva que se realicen con fines de lucro.
Artículo 74. …	**Artículo 152.** Los deportistas que participen dentro del deporte profesional se regirán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.
Artículo 75. Los deportistas profesionales mexicanos que integren preselecciones y selecciones nacionales, que involucren oficialmente la representación del país en competiciones internacionales, gozarán de los mismos derechos e incentivos establecidos dentro de esta Ley, para los deportistas de alto	

rendimiento. *Artículo 76.* La CONADE coordinará y promoverá la constitución de comisiones nacionales de Deporte Profesional, quienes se integrarán al SINADE de acuerdo *a* lo establecido en el Reglamento de esta Ley.	**Artículo 153.** La Conade coordinará y promoverá la constitución de comisiones nacionales de deporte profesional, las cuales se integrarán al Sinade de acuerdo **con** lo establecido en el reglamento de esta ley.
	Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. Se abroga la Ley General de Cultura Física y Deporte publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de febrero de dos mil tres. Tercero. Por única vez, los integrantes de la CAAD, cuya denominación pasa a ser magistrados de la Comisión Federal de Justicia Deportiva a los que hace referencia el artículo 33, al terminar su periodo de tres años para el que fueron designados lo completarán con dos años más para acumular el periodo de cinco años de gestión. Cuarto. Las modificaciones necesarias del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte se harán dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto y deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados. Quinto. El Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte deberá expedirse dentro de los ciento ochenta días

	siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, periodo durante el cual tendrá vigencia el actual reglamento en la materia, en lo que no contravenga con las disposiciones de la presente ley. Sexto. Para los efectos de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II, las autoridades competentes ajustarán su legislación dentro del primer año siguiente a la entrada en vigor del presente decreto.

LAL